

PROCESO ARBITRAL
ARBITRAJE POTESTATIVO

SINDICATO ÚNICO DE EMPLEADOS Y OBREROS DE LA
PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL PERÚ

con

PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL PERÚ

PLIEGO 2021

LAUDO POR MAYORÍA

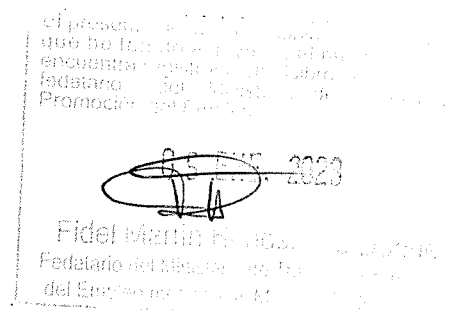
TRIBUNAL ARBITRAL

Jorge Orlando ÁGREDA ALIAGA
Germán RAMÍREZ GASTÓN BALLÓN

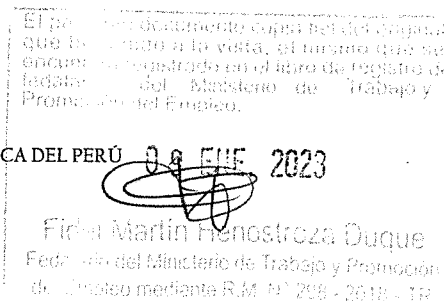
VOTO SINGULAR

Pedro Adolfo VILLANUEVA RODRIGUEZ

19 de diciembre de 2022



Arbitraje potestativo
 SINDICATO UNICO DE EMPLEADOS Y OBREROS DE LA PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL PERÚ
 PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL PERÚ
 Negociación Colectiva Pliego de Reclamos 2021



LAUDO

El 19 de diciembre de 2022, en Lima, se reunieron los miembros del Tribunal Arbitral constituido para solucionar el pliego de reclamos 2021, concerniente a la negociación colectiva realizada entre el SINDICATO ÚNICO DE EMPLEADOS Y OBREROS DE LA PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL PERÚ, (en adelante, "EL SINDICATO") y la PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL PERÚ, (en adelante, "PUCP" O "LA EMPRESA"), señores Jorge Orlando Ágreda Aliaga (Presidente), el doctor Germán Ramírez Gastón Ballón (árbitro designado por la PUCP) y el doctor Pedro Adolfo Villanueva Rodríguez (árbitro designado por el SINDICATO), a efectos de poder emitir el laudo respectivo.

En ejercicio de las facultades establecidas en la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, Texto Único Ordenado del Decreto Ley 25593, aprobado por el Decreto Supremo No. 010-2003-TR del 30 de setiembre de 2003, y su Reglamento, Decreto Supremo No. 011-92-TR, del 14 de octubre de 1992 y normas modificatorias (Decretos Supremos Nos. 9-93-TR del 7 de octubre de 1993, 13-2006-TR del 7 de julio de 2006, 14-2007-TR del 28 de junio de 2007, 24-2007-TR del 27 de octubre de 2007 y 14-2011-TR del 16 de setiembre de 2011), y en el Decreto Legislativo 1071 (de aplicación supletoria al arbitraje instituido para solucionar los conflictos colectivos de trabajo), los árbitros arriba señalados han emitido por mayoría el laudo siguiente:

I. ANTECEDENTES

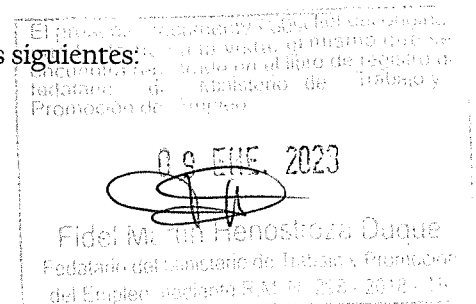
1. Mediante carta de fecha 27 de junio de 2022, los doctores German Ramírez Gastón Ballón y Pedro Adolfo Villanueva Rodríguez informan al abogado Jorge Orlando Aliaga que lo han designado como Presidente del Tribunal Arbitral.
2. Por carta de fecha 30 de junio de 2022, el abogado Jorge Ágreda aceptó la designación como Presidente del Tribunal Arbitral.
3. A través de la Notificación Nro. 002-2022, de fecha 3 de agosto de 2022, el Tribunal Arbitral convoca a las partes para la instalación de este para el día 17 de agosto de 2022.
4. Con fecha 17 de agosto de 2022 se instala el Tribunal Arbitral y se definen las reglas del procedimiento arbitral, en donde se establece, con acuerdo de las partes, que el SINDICATO presentaría su sustento de solicitud de arbitraje potestativo para el 24 de agosto de 2022. Igualmente, en el numeral 33 se establece que de conformidad con el artículo 34.4 del Decreto Legislativo Nro. 1071, que regula el arbitraje, el Tribunal Arbitral podrá, a su criterio, ampliar los plazos que haya establecido para las actuaciones arbitrales, incluso si estos plazos estuvieran vencidos, incluyendo el plazo para laudar, estando ambas partes conformes con dicho acuerdo. Finalmente, se suspenden los plazos del arbitraje hasta la eventual presentación de propuestas

finales.

5. Con escrito de fecha 24 de agosto de 2022, el SINDICATO presenta sus fundamentos para solicitar el arbitraje potestativo.
6. Con fecha 24 de agosto de 2022, mediante Resolución Nro. 1 se corre traslado del escrito a la PUCP y se le otorga un plazo de cinco (5) días para que absuelva lo que considere pertinente.
7. Con fecha 31 de agosto de 2022, la PUCP absuelve la solicitud de arbitraje.
8. Mediante Resolución No. 2, de fecha 28 de octubre de 2022, el Tribunal declaró -por mayoría- procedente el arbitraje. Igualmente, se convoca a audiencia para presentación de propuestas finales para el día 8 de noviembre de 2022.
9. El 8 de noviembre de 2022, ambas partes presentan sus propuestas finales en forma de convenios colectivos, según lo ordenado por el Tribunal Arbitral.
10. El 11 y 14 de noviembre de 2022, la PUCP y el SINDICATO, respectivamente, presentan sus observaciones a la propuesta final de la contraparte, así como la fundamentación de sus propias propuestas, dentro del plazo establecido por Ley y otorgado por el Tribunal Arbitral.
11. Mediante Resolución Nro. 4, de fecha 15 de noviembre de 2022, se cita a las partes a la Audiencia de Sustentación de Propuestas Finales para el 24 de noviembre de 2022.
12. El 24 de noviembre de 2022 se lleva a cabo la audiencia de sustentación de propuestas finales, en donde las partes pudieron exponer ampliamente sus posiciones. En el acto referido, el Tribunal otorgó un plazo de cinco (5) días hábiles para que cada una de las partes presenten la versión digital de las exposiciones realizadas, así como de la documentación adicional que consideren pertinente con el objetivo de reforzar cada uno de los argumentos expuestos.
13. Dentro del plazo otorgado, las partes cumplieron con presentar la documentación que estimaron pertinente, dejando constancia de su entrega y puesta a conocimiento de las partes a través de la Resolución Nro. 5.
14. Por Resolución Nro. 6 de fecha 12 de diciembre de 2022 se cierra la etapa probatoria y se fija fecha de notificación del laudo, dentro de los siguientes cinco (5) días hábiles de notificada la referida Resolución.

II. DE LAS PROPUESTAS DE LAS PARTES

15. La propuesta final del SINDICATO contiene los puntos siguientes:



Arbitraje potestativo
 SINDICATO UNICO DE EMPLEADOS Y OBREROS DE LA PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL PERÚ
 PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL PERÚ
 Negociación Colectiva Pliego de Reclamos 2021

"AUMENTO GENERAL. La Pontificia Universidad Católica del Perú conviene en otorgar a sus trabajadores sindicalizados, con más de tres meses de antigüedad que tengan una jornada ordinaria igual o superior a las cuatro (4) horas diarias, un aumento general de remuneraciones a partir del 01 de enero del 2021, de 110.00 (Ciento Diez Soles) mensuales.

BONIFICACION POR QUINQUENIO. - La Pontificia Universidad Católica del Perú, conviene en elevar la bonificación por quinquenio de S/. 60.00 soles a S/.60.60 soles, La misma que se continuará otorgando en las mismas condiciones y modo establecidas en los convenios colectivos anteriores.

ASIGNACIÓN POR HIJO. - La Pontificia Universidad Católica del Perú, conviene en incrementar la Asignación por hijo que otorga a sus trabajadores sindicalizados de S/.44.93 soles mensuales a 45.83 soles mensuales. La misma que se continuará otorgando en las mismas condiciones y modo establecidas en los convenios colectivos anteriores.

ASIGNACIÓN POR CÓNYUGE O CONVIVIENTE - La Pontificia Universidad Católica del Perú, conviene en incrementar la asignación por cónyuge o conviviente que otorga a sus trabajadores sindicalizados de S/.47.18 soles a 48.12 soles mensuales. Beneficio que se continuará otorgando en las mismas condiciones y modo establecidos en los convenios colectivos anteriores.

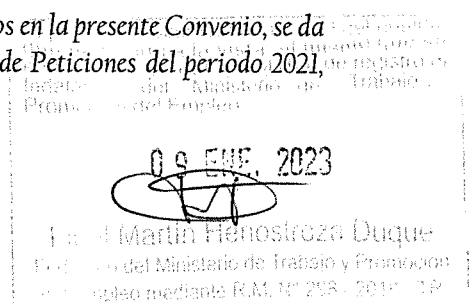
ASIGNACIÓN POR ALIMENTACIÓN. - La Pontificia Universidad Católica del Perú, conviene en incrementar el pago de la Asignación por Alimentación que viene otorgando de S/. 5.20 soles diarios a S/. 5.40 soles diarios, la misma que se continuará otorgando en las mismas condiciones y modo establecidas en los convenios colectivos anteriores.

ASIGNACIÓN POR MOVILIDAD. - La Pontificia Universidad Católica del Perú, conviene en incrementar el pago de la Asignación por Movilidad que otorga a la fecha a los trabajadores de S/.4.20 soles a S/. 4.30 soles, la misma que se continuará otorgando en las mismas condiciones y modo establecidas en los convenios colectivos anteriores.

ASIGNACIÓN POR ESCOLARIDAD. - La Pontificia Universidad Católica del Perú, conviene en incrementar el monto de la Asignación por Escolaridad que abona a los trabajadores de S/. 1,050.00 soles a S/. 1,100.00 soles. Beneficio que se continuará otorgando en las mismas condiciones y modo establecidos en los convenios colectivos anteriores.

La vigencia del presente convenio es de un año (1) y rige a partir del 1o de enero de 2021 al 31 de diciembre del 2021.

Las partes dejan constancia que, con los puntos consignados en la presente Convenio, se da por solucionado en forma integral y definitiva el Pliego de Peticiones del periodo 2021,



presentado por *SINDICATO ÚNICO DE EMPLEADOS Y OBREROS DE LA PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL PERÚ.*

Ambas partes convienen que los puntos materia de este convenio que no hayan sido modificadas en la presente Negociación Colectiva, continuaran otorgándose en los montos y condiciones establecidas en los convenios anteriores, mientras que estas no hayan sido modificadas por convención colectiva posterior conforme lo establece el literal d) del artículo 43 de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, recogido en su TUO del D.S.010-2003-TR."

16. Por su parte, la propuesta final de la PUCP contiene lo siguiente:

CLÁUSULA PRIMERA.- Vigencia

La vigencia del presente convenio colectivo de trabajo es de doce (12) meses, computada desde el 1° de enero de 2021 hasta el 31 de diciembre de 2021.

CLÁUSULA SEGUNDA.- Bonificación por Única Vez

La Universidad otorgará a los trabajadores afiliados al Sindicato con una antigüedad de por lo menos tres (3) meses de servicio al 31 de diciembre de 2020 y que laboren más de veinte (20) horas semanales, una Bonificación por única vez de S/. 2,600.00 (Dos mil seiscientos Soles), a ser desembolsada dentro de los quince (15) días siguientes de notificado el Laudo Arbitral. En el caso de los trabajadores afiliados al Sindicato con una antigüedad de por los menos tres (3) meses de servicio al 31 de diciembre de 2020 y que laboren veinte (20) horas semanales, la Bonificación por única vez ascenderá a S/. 1,300.00 (Un mil trescientos Soles) y será desembolsada en la misma oportunidad antes indicada.

CLÁUSULA TERCERA.- Asignación por Escolaridad

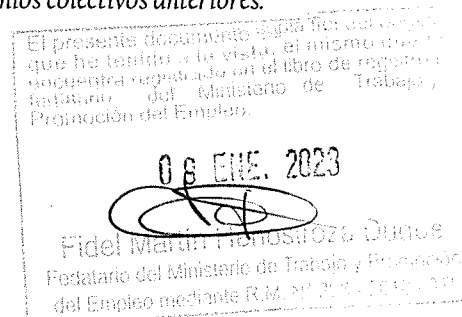
La Universidad conviene en incrementar el monto de la asignación por escolaridad a la suma de S/. 1,100.00 (Un mil cien Soles) anuales para el año 2021, beneficio que continuará otorgándose en las mismas condiciones y modos establecidos en los convenios colectivos anteriores.

CLÁUSULA CUARTA.- Fondo de Bienestar

La Universidad conviene en incrementar el monto del Fondo de Bienestar a S/. 100,000.00 (Cien mil Soles) anuales para el año 2021, Fondo que continuará otorgándose en las mismas condiciones y modos establecidos en los convenios colectivos anteriores.

CLAUSULA QUINTA.- Fondo de Becas

La Universidad conviene en incrementar el monto del Fondo de Becas a S/. 75,000.00 (Setenta y cinco mil Soles) anuales para el año 2021, Fondo que continuará otorgándose en las mismas condiciones y modos establecidos en los convenios colectivos anteriores.



CLÁUSULA SEXTA. - *Otros Beneficios vigentes pactados con el Sindicato Único de Empleados y Obreros de la Pontificia Universidad Católica del Perú*

La Universidad continuará otorgando los demás beneficios vigentes acordados con el Sindicato en las mismas condiciones y modos establecidos en los convenios colectivos correspondientes.

III. SOBRE LAS OBSERVACIONES A LAS PROPUESTAS FINALES

17. Respecto de la propuesta final del SINDICATO, la PUCP plantea las siguientes observaciones:

“2.- (...) que los importes finales de ingresos (derechos de enseñanza e inversiones y servicios) presentados en el año 2020 ascendieron a S/. 749.7 millones, el cual es menor al del año 2019 (S/. 894.1 millones) en 16.15 %, esto debido principalmente a la situación extraordinaria sucedida en el año 2020, donde la economía peruana se contrajo en un 11.12%, afectada por los efectos que trajo el COVID-19; este hecho representó la caída más significativa de las últimas 3 décadas. Según el informe del INEI, la producción nacional disminuyó en la tasa más baja luego de 22 años de crecimiento económico.

De otro lado, cabe recordar que en el 2020 vivimos una cuarentena de más de 100 días que paralizó (aproximadamente) el 44% de la actividad económica del país.

3.- (...) que el menor registro de ingresos del año 2020 se explica principalmente con las siguientes medidas especiales adoptadas por la Universidad ante los impactos de la COVID 19 (apoyo económico y académico a sus estudiantes). Entre las cuales se detallan:

- Flexibilidad de matrículas y cuotas de pagos.
- Apoyo excepcional personalizado evaluación de la situación económica de cada estudiante afectado.
- evolución de dinero ante Retiro de Cursos (la Universidad devolvió el monto total cancelado en la primera cuota académica a aquellos estudiantes que se vieron obligados a retirarse).
- Gastos extras para implementar una infraestructura digital. La Universidad realizó significativos gastos improvisados para obtener los recursos tecnológicos adecuados que apoyen las estrategias de enseñanza y aprendizaje mediante los cursos virtuales que se realizaron en los años 2020 y 2021, y así como gastos de capacitaciones hacia los docentes de metodologías pedagógicas ante esta nueva realidad.

4.- (...) los resultados del ejercicio incluyen un ajuste contable por mayor valor de bienes inmobiliarios por S/. 310.9 millones, lo que no significa un superávit por mayores ventas, ni tampoco significa que el mayor valor ingrese como efectivo a las cuentas de la Universidad.

Pliegos de Reclamos, sólo ha variado en los montos, mas no en cuanto al carácter no remunerativo (bonificación por única vez), como lo propone la PUCP.

- b. La Bonificación por Única vez propuesta por la PUCP, no tiene carácter remunerativo, no forma parte del salario del trabajador, ni se abonará en las gratificaciones por fiestas patrias y navidad, compensación por tiempo de servicios, ni en ningún otro beneficio a otorgarse a los trabajadores. Con lo cual, se busca CONGELAR los salarios de los trabajadores.

3.- *Respecto a la CLAUSULA TERCERA. – Asignación por Escolaridad:* La PUCP, siguiendo la costumbre de solución de los Pliegos de Reclamos precedentes, ha venido elevando el otorgamiento de esta asignación en montos que considera suficientes para cubrir los gastos de escolaridad. Sobre el que el Sindicato, no formula observación a la propuesta de la Universidad, que coincide con la propuesta final que hiciera nuestra parte, para que se eleve esta asignación de S/1,050.00 soles a S/1,100.00 soles para el año 2021.

4.- *Respecto a la CLAUSULA CUARTA. – Fondo de Bienestar:* La PUCP, siguiendo la costumbre de solución a los Pliegos de Reclamos precedentes propone incrementar el Fondo de Bienestar a S/100,00.00 (Cien mil soles). Al respecto, sostenemos que la Universidad año tras año incrementa el otorgamiento de este beneficio. Pero, ello no forma parte de nuestra propuesta final por no alcanzar a todos los trabajadores.

5.- *Respecto a la CLAUSULA QUINTA. – Fondo de Becas:* La PUCP, siguiendo la costumbre de solución a los Pliegos de Reclamos precedentes, propone incrementar el Fondo de Becas a S/75,000.00 (Setenta y Cinco Mil Soles). Pero este beneficio no forma parte de nuestra propuesta final, al no alcanzar para todos los trabajadores.

6.- *Respecto a la CLAUSULA SEXTA. – Otros de Beneficios vigentes pactados con el Sindicato Único de Empleados y Obreros de la Pontificia Universidad Católica del Perú* No tenemos ninguna observación a esta cláusula, toda vez que es costumbre y usual desde hace más de cincuenta años que la Universidad continúe otorgando los demás beneficios vigentes acordados con el Sindicato en las mismas condiciones y modos establecidos en los convenios colectivos correspondientes. *Sobre el que hay coincidencia, con la Propuesta del Sindicato, contenida en el último párrafo de nuestra Propuesta Final”*

IV. DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR LAS PARTES DURANTE EL PROCEDIMIENTO

- 19. Se ha tenido a la vista del Tribunal Arbitral el Dictamen Económico Laboral Nro. 020-2021-MTPE/2/14.1, ofrecido por el SINDICATO, así como el Dictamen Económico Laboral Nro. 075-2021-MTPE/2/14, ofrecido por el SINDICATO. En audiencia de informes orales, el Tribunal Arbitral hizo expresamente la pregunta a las partes de

que he tenido a la vista, el mismo que se encuentra registrado en el libro del Fedatario del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

05 ENI 2023

Fidel Martín Menosstruz, Fedatario del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo mediante R.M. N° 011-2023-0000000

cuál era el Dictamen Económico Financiero aplicable a este pliego de reclamos, siendo que ambas señalaron expresamente que el Dictamen aplicable era el Dictamen Económico Laboral Nro. 020-2021-MTPE/2/14.1.

Sin embargo, en su escrito del 25 de noviembre de 2022, se hace referencia al Dictamen Económico Laboral Nro. 075-2021-MTPE/2/14 como el aplicable a este pliego, contradiciendo lo señalado en la audiencia correspondiente. Así, a efectos de evitar cualquier alegación de omisión o de confusión, se tomarán en cuenta los dos dictámenes.

20. Se tiene a la vista los Convenios Colectivos de los años: 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, los cuales acreditarían, a decir de esta parte, "la TRADICION mantenida en las Negociaciones Colectivas del otorgamiento de aumentos salariales al básico y, no (bonificaciones de carácter no remunerativa)". Sostienen, pues, que la tradición negocial ha sido la de siempre otorgar incrementos remunerativos. Indican que, en cada uno de los convenios, hay precisiones de los alcances y beneficiarios de los aumentos salariales, concordante con las propuestas finales de las partes, vigencia de los convenios, condiciones y modalidades pactadas. Estos documentos fueron ofrecidos por EL SINDICATO.
21. Se tiene a la vista el Laudo Arbitral que resolviera el Pliego de Reclamos del periodo 2020, con vigencia del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020, que acoge, por mayoría, la propuesta final formulada por EL SINDICATO, con el voto en discordia de la Sra. Árbitro María Haydee Zegarra Aliaga. Estos documentos fueron ofrecidos por EL SINDICATO.
22. Se ha tomado en cuenta las alegaciones orales (incluidas presentaciones) y escritas presentadas por ambas partes, que forman parte del Expediente de este Arbitraje.

V. DEL DICTAMEN ECONÓMICO LABORAL Nro. 020-2021-MTPE/2/14.1

23. El Tribunal ha tenido a la vista el Dictamen Económico Laboral Nro. 020-2021-MTPE/2/14.1, documento del cual se puede extraer lo señalado en los siguientes puntos.
24. Al 2019, los ingresos por servicios educativos del año ascendieron a S/ 894'148,879.00, mientras que las preliminares de 2018 ascendieron a S/ 828,224.894, es decir, hubo un incremento de 7.96%. Ello se dio principalmente por el aumento de ingresos por actividades académicas (6.94%) e ingresos por inversiones y otros (12.90%).
25. Al periodo preliminar de enero a diciembre 2020, estos ingresos por servicios educativos ascendieron a S/ 749'411,436, con un avance de 83.81% respecto de los ingresos por servicios educativos y otros del año 2019. Ello, debido a que la PUCP restringió parcialmente las actividades administrativas y académicas desde el 16 de marzo de 2020, a causa del Estado de Emergencia Nacional declarado por el

Gobierno.

26. Los ingresos por actividades académicas del año 2019 ascendieron a S/ 734'299,832 respecto del 2018, y principalmente se debió a que los ingresos por derechos académicos ordinarios aumentaron en 7.14%. El detalle de la estructura de ingresos por actividades académicas a continuación:

- 80.01% a ingresos por derechos académicos ordinarios (80.62% en el año 2018)
- 1.08% a los ingresos por derecho de admisión (1.22% en el año 2018)
- 1.03% a los ingresos por derecho académico documentario (1.06% en el año 2018).

Asimismo, en cuanto a los ingresos obtenidos por la PUCP al periodo enero-diciembre 2020 por actividades económicas, los ingresos por derechos académicos ordinarios, por derechos académicos documentarios y por derecho de admisión tuvieron una participación de 85.66%, 0.92% y 0.88%, respectivamente.

27. Los ingresos por inversiones y otros al 2019 ascendieron a S/ 159'849,047 respecto del 2018 y el incremento se debe principalmente a que los ingresos por servicios de alquiler de propiedad aumentaron en 14.91%. El detalle de la estructura de estos ingresos, a continuación:

- 13.34% correspondió a los ingresos por alquiler de propiedad (12.54% en el año 2018)
- 1.36% a los ingresos por servicios de asesoría y consultoría (1.25% en el año 2018)
- 1.26% a ingresos por venta de bienes materiales (1.34% en el año 2018)
- el 0.79% a los ingresos por servicios de laboratorios (0.87% en el año 2018)
- el 0.68% a los ingresos por servicios de conciliación y arbitraje (0.62% en el año 2018)
- el 0.29% a los ingresos por otros servicios (0.34% en el año 2018)
- 0.15% a los ingresos por actividades artísticas y teatrales (0.14% en el año 2018)

En cuanto a los ingresos de inversiones y otros al periodo preliminar enero-diciembre 2020, los ingresos por alquiler de propiedad, servicios de asesoría y consultoría, venta de bienes materiales, servicios de laboratorios, servicios de conciliación y arbitraje, otros servicios e ingresos por actividades artísticas y teatrales tuvieron una participación de 9.21%, 1.09%, 1.06%, 0.50%, 0.48%, 0.16% y 0.04%, respectivamente.

28. En suma, la estructura de los ingresos al periodo preliminar enero a diciembre 2020 por: (i) servicios educativos y otros, (ii) los ingresos por actividades académicas e (iii) ingresos de inversiones y otros tienen una participación de 87.46% y 12.54%, respectivamente, del total de los ingresos obtenidos en el periodo 2019.

29. Al 2019, los gastos de operación al año 2019 ascendieron a S/ 823'847,825, lo que significó un incremento de 3.90% con respecto al año 2018 (S/ 792'919,239). Ello se debió principalmente al incremento de las cuentas depreciación y amortización en 33.46% y gastos de personal docente y no docente en 3.16%. A continuación, el detalle de la estructura de los gastos de operación:

- 61.50% (S/ 506'693,851) correspondió a gastos de personal docente y no docente (61.94% en el año 2018)
- el 21.94% (S/ 180'718,192) a servicios prestados por terceros (22.15% en el año 2018)
- el 8.02% (S/ 66'049,291) a depreciación y amortización (6.24% en el año 2018)
- 6.87% (S/ 56'602,710) a gastos administrativos y generales (7.09% en el año 2018)
- 0.92% (S/ 7'557,760) a provisión para cuentas de cobranza dudosa (0.92% en el año 2018)
- 0.76% (S/ 6'226,021) a costos de ventas de bienes materiales (0.84% en el año 2018).

30. Al periodo preliminar enero-diciembre 2020, los gastos de operación ascendieron a S/ 701'032,398; de los cuales correspondió:

- 66.52% (S/ 466'313,450) a cargas de personal docente y no docente.
- 15.50% (S/ 108'650,893) a servicios prestados por terceros.
- 9.13% (S/ 64'021,828) a depreciaciones y amortizaciones.
- 5.38% (S/ 37'691,181) a gastos administrativos y generales.
- 1.95% (S/ 13'656,827) a provisión para cuentas de cobranza dudosa.
- 0.94% (S/ 6'597,609) a provisión para complemento de pensiones de jubilación.
- 0.58% (S/ 4'100,610) a costos de ventas de bienes materiales.

31. De acuerdo con el Dictamen, de la diferencia entre los ingresos y los gastos de operación tenemos lo siguientes:

- Al 2019 la PUCP obtuvo una superávit de operación ascendente a la suma de S/ 70'301,054, que representa un incremento de 99.12% con respecto al año 2018 (S/ 35'305,655), y ello se debió principalmente a un incremento en los ingresos por servicios educativos que sumados a los gastos financieros netos ascendieron a S/ 20'284,609 (S/ 22'487,885 en el año 2018) y los otros ingresos netos que ascendieron a S/ 106'923,099 (S/ 278'788,095 en el año 2018), conllevaron a que la PUCP obtenga una superávit del ejercicio ascendente a S/ 156'939,544, lo que implicó una reducción de 46.18% con respecto a la utilidad del ejercicio del año 2018 (S/ 291'605,865).

- Al periodo preliminar 2020, el empleador obtuvo un superávit de operación ascendente a S/ 48'379,038 y que significó un avance de 68.81% con respecto al superávit de operación de operación del año 2019; y que, deducido los gastos financieros netos ascendentes a S/ 35'606,806 y los otros ingresos netos ascendentes a S/ 33'783,289, conllevaron a que el empleador obtenga un superávit del periodo preliminar de enero a diciembre 2020 ascendente a S/ 46'555,521.
32. En el año 2019, el activo corriente tuvo una participación de 4.80%, mayor a la del año 2018 (3.32%), debido principalmente a la mayor participación de la cuenta efectivo y equivalente de efectivo 3.12% (1.66% en el año 2018); mientras que, en el periodo preliminar de enero a diciembre de 2020, el activo corriente tuvo una participación de 5.39% y estuvo conformado en gran parte por la cuenta efectivo y equivalente de efectivo, la cual tuvo una participación de 2.45%.
 33. En el año 2019, el activo no corriente, tuvo una participación 95.20%, menor a la del año 2018 (96.68%); sin embargo, en valores absolutos se incrementó en 2.40%, debido principalmente a la mayor participación de la cuenta inversiones inmobiliarias 35.51% (32.76% en el año 2018). Por su parte, en el periodo preliminar de enero a diciembre de 2020, el activo no corriente tuvo una participación de 94.61% y estuvo conformado en gran parte por las cuentas inmuebles, mobiliario y equipo neto e inversiones inmobiliarias, las cuales tuvieron una participación de 58.15% y 36.06%, respectivamente.
 34. Al 2019, el pasivo corriente tuvo una participación de 5.72%, mayor a la del año 2018 (3.25%), debido principalmente a la mayor participación de las obligaciones financieras 3.61% (1.07% en el año 2018), mientras que al periodo preliminar enero-diciembre 2020, el pasivo corriente tuvo una participación de 2.73%, siendo la cuenta y otras cuentas por pagar la que tuvo una participación de 1.69%
 35. Al 2019, el pasivo no corriente tuvo una participación de 6.68%, menor a la del año 2018 (7.82%), debido principalmente a la menor participación de la cuenta obligaciones financieras a largo plazo 4.39% (5.48% en el año 2018); mientras que, al periodo preliminar enero-diciembre 2020 el pasivo no corriente estuvo conformado principalmente por las cuentas obligaciones financieras largo plazo y otras cuentas por pagar y tuvieron una participación de 7.22% y 2.19%, respectivamente.
 36. Al 2019, el patrimonio neto tuvo una participación de 87.60%, menor a la del año 2018 (88.93%); sin embargo, en valores absolutos se incrementó, debido principalmente a la mayor participación de la cuenta superávit acumulado 33.32% (31.48% en el año 2018). Por su parte, al periodo preliminar enero-diciembre 2020, el patrimonio neto tuvo una participación de 87.77%, debido principalmente a las cuentas excedente de revaluación y el superávit acumulado, las cuales tuvieron una participación de 50.52% y 33.61%, respectivamente.

- 37. El saldo de efectivo y equivalente de efectivo al final del año 2019 ascendió a S/ 204,240,535, reflejando un incremento de 95.44% con respecto al año 2018 (S/ 104'500,420). Ello, debido al incremento del efectivo proveniente de las actividades de operación en 114.02%, producto del incremento de los flujos de efectivo entrante por concepto de cobranzas por actividades académicas, los cuales se incrementaron en 10.75% (S/ 71'892,114), con respecto al año 2018.
- 38. De acuerdo con los ratios financieros, en el 2019, la PUCP presentó un índice de liquidez general de 0.84, menor al índice que obtuvo en el año 2018 (1.02), debido al incremento del pasivo corriente en 83.09%, originado principalmente por el aumento de las obligaciones financiera en 250.13%. Por su parte, en el periodo preliminar de enero-diciembre 2020, el índice de liquidez general fue 1.97, debido principalmente a la menor participación del pasivo corriente.
- 39. La liquidez inmediata en los años 2018 y 2019, presentó un índice de prueba ácida de 0.80 y 0.70, respectivamente, mientras que, en el periodo preliminar enero-diciembre 2020, la PUCP obtuvo un índice de 1.58.
- 40. Respecto de los los índices de solvencia del patrimonio, en los años 2018 y 2019, el total pasivo representó un endeudamiento de 12.45% y 14.16%, respectivamente, del patrimonio neto, mientras que, al periodo preliminar enero-diciembre 2020, la PUCP obtuvo un índice de 13.94%, 12.23% y 16.34%, respectivamente.
- 41. En cuanto a los índices de gestión, en los años 2018 y 2019, la rotación del activo fue 0.13 y 0.14, respectivamente. Por su parte, al periodo preliminar enero-diciembre 2020, la rotación del activo fue 0.11.
- 42. Los gastos financieros representaron el 3.37% de los ingresos por servicios educativos y otros obtenidos en el año 2018 y 3.94% en el año 2019. En el año 2018, los gastos de operación representaron el 95.74% de los ingresos por servicios educativos y otros, y 92.14% en el año 2019. En el periodo preliminar enero-diciembre 2020, los gastos financieros, gastos de operación y gastos de personal docente y no docentes representaron el 5.04%, 93.54% y 62.22%, respectivamente, con relación a los ingresos por servicios educativos y otros obtenidos por la PUCP.
- 43. La PUCP ha sido beneficiaria del "Subsidio para el pago de planilla de empleadores del sector privado" otorgado por el Estado para el pago de la planilla de 414 trabajadores. Asimismo, la PUCP accedió al programa Reactiva Perú, obteniendo un crédito ascendente a S/ 10'000,000, con una cobertura del 80%, a través de la entidad financiera Banco de Crédito del Perú
- 44. El costo laboral anual proyectado del total de trabajadores de la PUCP ascendería a S/ 478.57 millones de los cuales sólo el 10.16 % (S/ 48.62 millones) corresponde a trabajadores afiliados al SINDICATO.

El presente documento, con fecha 20/09/2023, que he tenido a la vista, es un documento que se encuentra registrado en el libro de registro de fedatarios del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

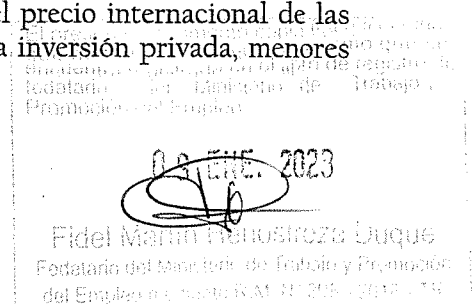
09.09.2023

Fidel Martín Flores Osorio Duque
Fedatario del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo nacional, C.M. N° 208 - 10000000000

45. La implementación del proyecto de convenio colectivo presentado por el SINDICATO, incrementaría en 28.80% (S/ 14.00 millones) el costo estimado anual de las remuneraciones, beneficios y condiciones de trabajo vigentes de los trabajadores sujetos al proyecto de convenio colectivo.
46. La estimación de la implementación del proyecto del convenio colectivo presentado por el SINDICATO asciende a un costo estimado anual adicional de S/ 26.61 millones en las remuneraciones, beneficios y condiciones de trabajo de los trabajadores comprendidos en el ámbito del SINDICATO, a los demás trabajadores con extensión de convenio y a jubilados.
47. Considerando el costo adicional de la valorización del proyecto de convenio colectivo del SINDICATO (S/ 26.61 millones), el costo anual de las remuneraciones, beneficios y condiciones de trabajo de todos los trabajadores del empleador ascendería a S/ 505.18 millones. Ello, implica que el costo total de la PUCP se incrementaría en 5.56% con respecto al costo calculado sin la aplicación del proyecto de convenio colectivo, el extensivo a los demás trabajadores y el reajuste del CPJ a jubilados (S/ 478.57 millones).
48. De acuerdo con el Dictamen, de otorgarse un aumento referencial de S/ 1.00, mensual o diario, sobre los haberes básicos vigentes al 31 de diciembre de 2019, esto significaría un ingreso para el trabajador en promedio de S/ 1.20 soles y un costo para la PUCP - en calidad de empleador- en promedio de S/ 1.38 soles.
49. La inflación correspondiente al año anterior a la fecha de inicio de vigencia del proyecto de convenio colectivo, la cual fue de 1.90% para Lima Metropolitana.
50. No cabe duda de que el Dictamen analizado, se demuestra que la PUCP es una institución sólida, con proyección económica relevante y vocación de permanencia en sus actividades. Así, a entender de este Tribunal, la PUCP se encuentra en la capacidad de atender un pliego de reclamos, pero se debe tomar en cuenta una serie de factores especiales, tales como la grave crisis económica, sanitaria, social y humana que empezó y tuvo sus momentos más graves en los años 2020 y 2021, precisamente, siendo uno de estos el que se está resolviendo a través de este laudo.

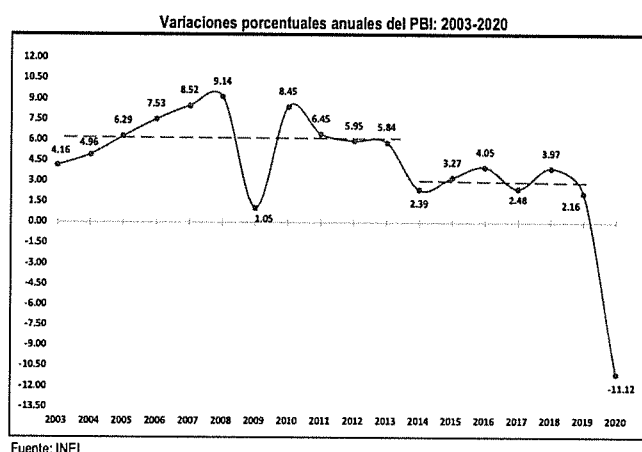
VI. DEL DICTAMEN ECONÓMICO LABORAL Nro. 075-2021-MTPE/2/14

51. El Tribunal ha tenido a la vista el Dictamen Económico Laboral Nro. 075-2021-MTPE/2/14.1, documento del cual se puede extraer lo señalado en los siguientes puntos.
52. Entre los años 2014 y 2019, la economía peruana se desaceleró a un promedio de 3.05% anual, después de tener una expansión de 6.21% anual en promedio entre los años 2003 y 2013, como consecuencia de la corrección en el precio internacional de las materias primas. Esto generó una caída temporal de la inversión privada, menores



ingresos fiscales y una desaceleración en el consumo.4

53. Respecto del año 2020, la producción nacional registró una variación anual de -11.12%, la tasa más baja de las últimas tres décadas (en el año 1989 la producción nacional fue -12.31%) debido a que a mediados del mes de marzo el Gobierno declaró el Estado de Emergencia Nacional, el cual dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena) a consecuencia del brote del COVID-19, aprobando una serie de restricciones diseñadas para proteger al país de su propagación. Sin embargo, en los meses de mayo, junio, julio y setiembre 2020 se aprobó mediante Decretos Supremos la reanudación de actividades económicas en forma gradual y progresiva, en cuatro fases, dentro del marco del Estado de Emergencia Nacional y de la Emergencia Sanitaria.

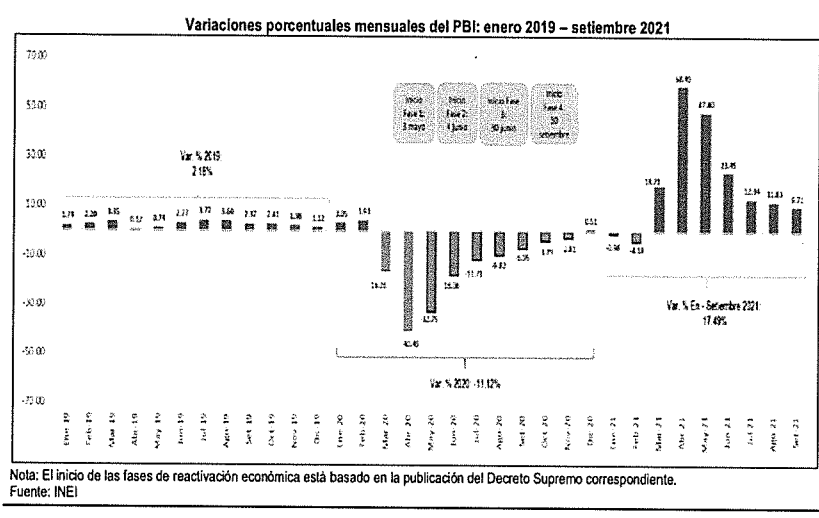


54. La inflación a nivel nacional fue 2.15%, incidiendo en este periodo, el alza de precios en seis divisiones: alimentos y bebidas no alcohólicas (2.35%), transportes (3.25%), alojamiento, agua, electricidad, gas y otros combustibles (3.45%), salud (3.44%), restaurantes y hoteles (1.54%) y educación (2.17%). A nivel de Lima Metropolitana, la inflación fue 1.97%, la cual fue influenciada principalmente por el aumento de precios que registraron seis divisiones: alimentos y bebidas (2.24%), alquiler de vivienda, combustibles y electricidad (3.67%), esparcimiento, diversión, servicios culturales y de enseñanza (2.29%), salud (3.65%) y, transportes y comunicaciones (0.80%).
55. La balanza comercial ascendió a US\$ 7,749.67 millones a valores FOB, lo que significó una disminución de 17.17% con respecto al año 2019 (US\$ 6,614.21 millones a valores FOB). Este resultado se debió a que las exportaciones de bienes y servicios ascendieron a US\$ 42,412.84 millones a valores FOB, lo que significó una disminución de 11.06% con respecto al año 2019 (US\$ 47,688.24 millones a valores FOB). Por otro lado, las importaciones ascendieron a US\$ 34,663.18 millones a valores FOB, lo que significó una disminución de 15.61% con respecto al año 2019 (US\$ 41,074.03 millones, a valores FOB).


El presente documento copia fiel del original que se ha tenido a la vista, el mismo que se encuentra depositado en el libro de registro de fealdario del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

8 de ENE. 2023

Fidel Martín Henostroza Duque
 Fedatario del Ministerio de Trabajo y Promoción
 del Empleo mediante R.M. N° 298 - 2018 - TR

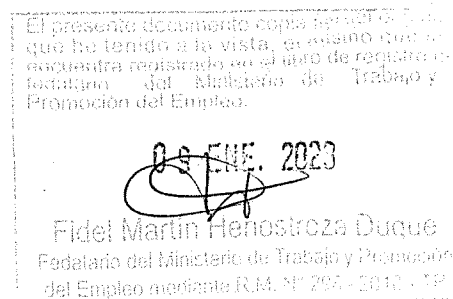


- 56. En el periodo enero – setiembre 2021, la producción nacional registró un crecimiento acumulado de 17.49%, este resultado acumulado responde principalmente al comportamiento positivo de todos los sectores de la economía. Cabe indicar que, los sectores que más destacaron fueron construcción (63.80%), alojamiento y restaurantes (42.15%), manufactura (25.18%) y comercio (23.82%).
- 57. La inflación del periodo enero – setiembre a nivel nacional fue 5.12%, superior a lo reportado en el mismo periodo del año 2020 (1.90%), debido al incremento de los precios internacionales de insumos alimenticios (granos) y combustibles, así como el tipo de cambio. Así, se evidenció el alza de precios en tres grandes grupos de consumo: alimentos y bebidas no alcohólicas (9.36%), recreación y cultura (4.35%), restaurantes y hoteles (3.11%), y muebles, artículos para el hogar y conservación del hogar (2.07%).
- 58. Por otro lado, a nivel de Lima Metropolitana, la inflación para este periodo fue 4.62%, la cual fue influenciada principalmente por el aumento de precios que registraron tres grupos de consumo: alimentos y bebidas (6.53%), transportes y comunicaciones (4.76%) y alquiler de vivienda, combustibles y electricidad (7.35%).
- 59. Adicionalmente, para el año 2021, se proyecta que la inflación se ubique en 3.07% por encima del rango meta (2.00%) por efectos transitorios de oferta (aumento de precios de combustibles, algunos alimentos y tipo de cambio). Al respecto, esta proyección considera principalmente las siguientes contingencias: (i) un menor nivel de actividad local de no recuperarse la confianza empresarial y del consumidor o por una nueva ola de contagios de COVID-19 con alto impacto económico; y (ii) presiones al alza del tipo de cambio por aumento de las tasas de interés internacionales o demora en la normalización de la volatilidad reciente en los mercados financieros locales.
- 60. El tipo de cambio promedio interbancario en el periodo enero – setiembre 2021 fue S/ 3.83 por dólar, resultado que representó una devaluación de la moneda local de 10.80%


 Fidel Martín Hecosteza Duque
 Federación de Empleados y Obreros de la Pontificia Universidad Católica del Perú
 Calle 12 de Octubre N° 1201 - Lima

respecto al mismo periodo del año 2020 (S/ 3.46 por dólar) y, asimismo, una devaluación de 15.17% respecto al mismo periodo del año 2019 (S/ 3.33 por dólar); debido principalmente a factores locales, como la alta demanda de dólares en el mercado que proviene principalmente del sector corporativo, las tensiones políticas y por los mayores temores ante el avance de la variante Delta del COVID-19.

61. La balanza comercial ascendió a US\$ 9,164.00 millones a valores FOB, lo que significó un incremento de 114.60% respecto al resultado obtenido en el mismo periodo del año 2020 (US\$ 4,270.27 millones a valores FOB). Este resultado se debió a que las exportaciones de bienes y servicios ascendieron a US\$ 44,115.23 millones a valores FOB, lo que significó un incremento de 53.77% respecto al mismo periodo del año 2020 (US\$ 28,689.18 millones a valores FOB). Por otro lado, las importaciones ascendieron a US\$ 34,951.24 millones a valores FOB, lo que significó un incremento de 43.13% respecto al mismo periodo del año 2020 (US\$ 24,418.90 millones, a valores FOB).
62. De acuerdo con lo informado por la PUCP, durante el Estado de Emergencia Nacional establecido en el marco del COVID-19, desde el 16 de marzo de 2020 sus actividades relacionadas a brindar educación superior se suspendieron; sin embargo, desde el mes de abril 2020, se reiniciaron producto de la aplicación de las clases virtuales.
63. Al respecto, en dicho contexto, el empleador dispuso medidas para que los trabajadores puedan percibir sus remuneraciones y, a su vez, puedan preservar sus puestos de trabajo, tales como: i) licencia con goce de haber sujeta a compensación para un total de 566 trabajadores (a diciembre 2020 los trabajadores con licencia con goce de haber se redujeron a 261), ii) reducción de remuneraciones a 2,565 trabajadores por el periodo de junio a diciembre 2020.
64. Adicionalmente, el empleador señala que destinó un presupuesto adicional para implementar protocolos y medidas de seguridad, asimismo para la adquisición de pruebas de detección de COVID-19, a fin de que los trabajadores puedan ingresar a las instalaciones de la Universidad.
65. Mediante el Decreto de Urgencia N° 033-2020, se estableció el "Subsidio para el pago de planilla de empleadores del sector privado", medida orientada a la reducción del impacto económico de las disposiciones de prevención establecidas en el Estado de Emergencia, este subsidio tiene por finalidad la preservación del empleo de los trabajadores del sector privado.
66. Dicha medida establece que los empleadores, de manera excepcional, reciben un subsidio por cada trabajador que genere rentas de quinta categoría, y cuya remuneración bruta no exceda a S/ 1500.00 nuevos soles. Asimismo, se dispone que el monto del subsidio no puede ser superior al 35% de la suma de las remuneraciones brutas mensuales correspondientes a los trabajadores del empleador que cumplan con el referido criterio.



- 67. La PUCP fue beneficiaria del referido subsidio para el pago de planilla de 414 trabajadores.
- 68. Mediante el Decreto Legislativo N° 1455, publicado en el Diario el Peruano el 6 de abril de 2020, se estableció el “Programa de Garantía del Gobierno Nacional para la Continuidad en la Cadena de Pagos - Programa Reactiva Perú”, con el objetivo de promover el financiamiento de la reposición de fondos de capital de trabajo de las empresas que enfrentan pagos y obligaciones de corto plazo con sus trabajadores y proveedores de bienes y servicios, a efectos de asegurar la continuidad de la cadena de pagos en la economía nacional.
- 69. Dicho programa brinda una garantía sobre los créditos en soles que las empresas del sistema financiero otorgan en favor de las empresas que requieran financiar la reposición de su capital de trabajo. Es crédito cubre como máximo el monto que resulte menor entre, el equivalente a tres veces la contribución anual de la empresa a EsSalud en el año 2019 y el equivalente a un mes de ventas promedio mensual del año 2019, de acuerdo a los registros de la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria (SUNAT). En el caso de las microempresas, para la determinación del límite de la garantía, sólo se considerará el criterio del monto de ventas promedio mensual.
- 70. La PUCP ha accedido al programa mencionado, obteniendo un crédito ascendente a S/ 10'000,000.00, con una cobertura de 80%, a través de la entidad financiera Banco de Crédito del Perú, tal como también lo ha reconocido la propia Universidad.
- 71. *En el año 2020*, los ingresos por actividades académicas, inversiones y otros ascendieron a S/ 749'668,626, lo que significó un decrecimiento de 16.16% respecto al año 2019 (S/ 894'148,879) y, asimismo, representó una disminución de 9.48% respecto al año 2018 (S/ 828'148,879).
- 72. Cabe indicar que la disminución de los ingresos del año 2020 se atribuye a la reducción de los ingresos por actividades académicas en 10.72%, y a la reducción de los ingresos por inversiones y otros en 41.12%.
- 73. Los ingresos por actividades académicas disminuyeron, debido principalmente a la reducción de los ingresos por derechos académicos ordinarios en 10.25%, que se dieron como consecuencia del impacto de la crisis sanitaria, principalmente por el retiro total o parcial de los estudiantes durante el primer semestre académico de estudios.
- 74. Los ingresos por inversiones y otros disminuyeron debido principalmente a la reducción de los ingresos por alquiler de propiedad en 42.03% que, al 31 de diciembre de 2020, se encuentra conformado principalmente por las rentas obtenidas a los locatarios de Plaza san Miguel que asciende a S/ 64,182 mil (107,663 mil al 31 de diciembre de 2019).

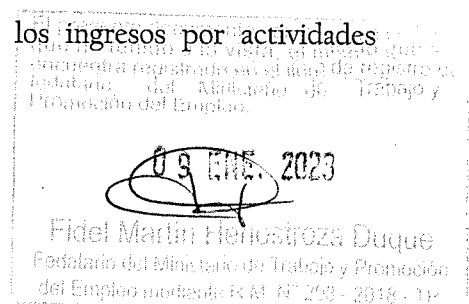
que no tiene a la vista, el mismo que se encuentra expedido en el libro de registro de firmas del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

05 ENE. 2023

Fidel Martín Hinosirozo Duque
Fidatario del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo mediante R.M. N° 258 - 2012 - TP

75. En cuanto a la estructura de los ingresos, los ingresos provenientes de las actividades académicas tuvieron una participación de 87.45%. Al respecto, el 85.64% correspondió a los ingresos por derechos académicos ordinarios (80.01% en el año 2019), el 0.92% a los ingresos por derecho académicos documentarios (1.03% en el año 2019), y el 0.88% a los ingresos por derecho de admisión (1.08% en el año 2019).
76. Por otro lado, los ingresos por inversiones y otros, tuvieron una participación de 12.55%. Al respecto, el 9.22% correspondió a los ingresos por alquiler de propiedad (13.34% en el año 2019), el 1.09% a los ingresos por asesorías y consultorías (1.36% en el año 2019), el 1.06% a ingresos por venta de bienes materiales (1.26% en el año 2019), el 0.50% a los ingresos por servicios de laboratorios (0.79% en el año 2019), el 0.48% a los ingresos por servicios de conciliación y arbitraje (0.68% en el año 2019), el 0.16% a los ingresos por otros servicios (0.29% en el año 2019) y el 0.04% a los ingresos por actividades artísticas y teatrales (0.15% en el año 2019).
77. En el periodo preliminar de enero a julio 2021, los ingresos por actividades académicas, inversiones y otros ascendieron a S/ 468'426,910, lo que representó un avance de 62.48% con respecto a los ingresos por actividades académicas, inversiones y otros del año 2020.
78. Con respecto a la estructura de los ingresos por actividades académicas e ingresos de inversiones y otros, tuvieron una participación de 86.70% y 13.30%, respectivamente del total de los ingresos obtenidos en el periodo preliminar.
79. En cuanto a los ingresos obtenidos por actividades académicas, los ingresos por derechos académicos ordinarios, por derechos académicos documentarios y por derecho de admisión tuvieron una participación de 84.68%, 1.08% y 0.94%, respectivamente.
80. Por otro lado, en cuanto a los ingresos de inversiones y otros, los ingresos por alquiler de propiedad; asesorías y consultorías; venta de bienes materiales; servicios de conciliación y arbitraje; servicios de laboratorios; otros servicios e ingresos por actividades artísticas y teatrales tuvieron una participación de 8.99%, 1.18%, 1.13%, 0.91%, 0.82%, 0.27% y 0.004%, respectivamente.
81. En el año 2020, el activo corriente tuvo una participación de 4.86%, mayor a la del año 2019 (4.80%), debido principalmente a la mayor participación de la cuenta otros activos financieros 1.03% (0.73%). Por su parte, el activo no corriente tuvo una participación de 95.14%, menor a la del año 2019 (95.20%); sin embargo, en valores absolutos se incrementó en 5.31%, debido principalmente a la mayor participación de la cuenta inversiones inmobiliarias 38.93% (35.51% en el año 2019).
82. El pasivo corriente tuvo una participación de 2.79%, menor a la del año 2019 (5.72%), debido principalmente a la menor participación de la cuenta obligaciones financieras 0.68% (3.61% en el año 2019). Por su parte, el pasivo no corriente tuvo una

- participación de 9.07%, mayor a la del año 2019 (6.68%), debido principalmente a la mayor participación de la cuenta obligaciones financieras a largo plazo 6.90% (4.39% en el año 2019).
83. El patrimonio neto tuvo una participación de 88.14%, mayor a la del año 2019 (87.60%), debido principalmente a la mayor participación de la cuenta superávit acumulado 36.67% (33.32% en el año 2019).
84. En el periodo preliminar al 31 de julio de 2021, el activo corriente tuvo una participación de 5.67% y estuvo conformando en gran parte por las cuentas efectivo y equivalente de efectivo, otros activos financieros y cuentas por cobrar alumnos, las cuales tuvieron una participación de 3.00%, 1.11% y 0.88%, respectivamente; mientras que, el activo no corriente tuvo una participación de 94.33% y estuvo conformado en gran parte por las cuentas inmuebles, mobiliario y equipo (neto) e inversiones inmobiliarias, las cuales tuvieron una participación 54.80% y 38.84%, respectivamente.
85. El pasivo corriente tuvo una participación de 2.31% y estuvo conformado en gran parte por otras cuentas por pagar y obligaciones financieras, las cuales tuvieron una participación de 1.59% y 0.45%, respectivamente; mientras que, el pasivo no corriente tuvo una participación de 8.93% y estuvo conformado en gran parte por las cuentas obligaciones financieras a largo plazo y provisión para complemento de pensiones de jubilación, las cuales tuvieron una participación de 6.78% y 2.07%, respectivamente.
86. El patrimonio neto tuvo una participación de 88.76% y estuvo conformado en gran parte por las cuentas excedente de revaluación y superávit acumulado, las cuales tuvieron una participación de 47.77% y 37.51%, respectivamente.
87. En el año 2020, el empleador presentó un índice de liquidez general de 1.74, mayor al índice que obtuvo en el año 2019 (0.84), debido principalmente a la reducción del pasivo corriente en 48.60%.
88. Respecto a la liquidez inmediata, en los años 2019 y 2020, presentó un índice de prueba ácida de 0.70 y 1.37, respectivamente.
89. En cuanto a los índices de solvencia, en los años 2019 y 2020, el total pasivo representó un endeudamiento de 14.16% y 13.46%, respectivamente del patrimonio neto.
90. Respecto al activo, en los años 2019 y 2020, el total pasivo representó un endeudamiento de 12.40% y 11.86%, respectivamente del activo. Asimismo, el pasivo no corriente representó un endeudamiento de 11.30% y 16.34%, respectivamente del activo fijo neto.
91. En cuanto a los índices de gestión, en los años 2019 y 2020, la rotación del activo fue 0.14 y 0.11, respectivamente.
92. Los gastos financieros representaron el 3.94% de los ingresos por actividades



académicas, inversiones y otros del año 2019 y el 5.04% de los ingresos por actividades académicas, inversiones y otros del año 2020. Por su parte, los gastos de operación representaron el 91.44% de los ingresos por actividades académicas, inversiones y otros del año 2019 y el 93.24% de los ingresos por actividades académicas, inversiones y otros del año 2020.

93. Los gastos de personal docente y no docente representaron el 56.67% de los ingresos por actividades académicas, inversiones y otros del año 2019 y el 62.57% de los ingresos por actividades académicas, inversiones y otros del año 2020.

94. De manera referencial se menciona que, en el periodo preliminar al 31 de julio de 2021, el índice de liquidez general fue 2.45, debido principalmente a la mayor participación del activo corriente, originada principalmente por la mayor participación de la cuenta efectivo y equivalente de efectivo.

95. En cuanto a la solvencia del patrimonio y al nivel de endeudamiento del activo, el empleador obtuvo un índice de 12.67% y 11.24%, respectivamente.

96. Al 01 de enero de 2021, fecha de inicio de vigencia del proyecto de convenio colectivo del Sindicato Único de Empleados y Obreros de la Pontificia Universidad Católica del Perú, están sujetos al mismo 57 ejecutivos/jefes, 182 expertos/analistas/asistentes, 7 profesores de idiomas, 478 técnicos/auxiliares y 19 obreros; y no están sujetos: i) 503 técnicos/auxiliares y 1 obrero que pertenecen al grupo con extensión del convenio y ii) 5,935 trabajadores no afiliados a alguna organización sindical (38 directivos, 570 ejecutivos/jefes, 671 experto/analista/asistentes, 5 investigadores, 4,341 docentes y 310 profesores de idiomas).

97. La negociación colectiva 2019 fue solucionada en la etapa de negociación directa, otorgándose los siguientes incrementos:

- a) Trabajadores que laboren más de veinte (20) horas semanales, un incremento de S/ 140.00 mensuales, sobre la remuneración básica.
- b) Trabajadores que laboren veinte (20) horas semanales, un incremento de S/ 70.00 mensuales, sobre la remuneración básica.

98. De otorgarse un aumento referencial de S/ 1.00, mensual o diario, sobre los haberes básicos vigentes al 31 de diciembre de 2020, éste significaría un ingreso para el trabajador y un costo para el empleador de S/ 1.18 y S/ 1.37 respectivamente.

99. Las conclusiones de este dictamen son:

- En el año 2020, la producción nacional registró una disminución de 11.12% debido a los efectos de la declaración del Estado de Emergencia Nacional que dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena) desde el 16 de marzo de 2020, por las graves circunstancias que afectan la vida de la nación a consecuencia del brote del COVID-19. En el periodo enero – setiembre 2021, la producción nacional registró un

que ha tenido a la vista, al declarar que se encuentra registrada en el libro de registro de Fedatarios del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

03 ENE. 2023

Fidel Martín Menosstroza Duque
Fedatario del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo mediante R.M. N° 298 - 2012

crecimiento acumulado de 17.49%, este resultado acumulado responde principalmente a la reapertura de las actividades en los diferentes sectores económicos.

- De acuerdo a lo informado por el empleador, durante el Estado de Emergencia Nacional establecido en el marco del COVID-19, desde el 16 de marzo de 2020 sus actividades relacionadas a brindar educación superior se suspendieron; sin embargo, desde el mes de abril 2020, se reiniciaron producto de la aplicación de las clases virtuales. En este contexto, el empleador dispuso medidas para que los trabajadores puedan percibir sus remuneraciones y, a su vez, puedan preservar sus puestos de trabajo, tales como: i) licencia con goce de haber sujeta a compensación para un total de 566 trabajadores, ii) reducción de remuneraciones a 2,565 trabajadores por el periodo de junio a diciembre 2020.
- El empleador ha sido beneficiario del “Subsidio para el pago de planilla de empleadores del sector privado” otorgado por el Estado para el pago de la planilla de 414 trabajadores.
- El empleador ha accedido al programa Reactiva Perú, obteniendo un crédito ascendente a S/ 10'000,000.00, con una cobertura del 80%, a través de la entidad financiera Banco de Crédito del Perú.
- En el año 2020, los ingresos por actividades académicas, inversiones y otros ascendieron a S/ 749'668,626, lo que significó un decrecimiento de 16.16% respecto al año 2019 (S/ 894'148,879) y, asimismo, representó una disminución de 9.48% respecto al año 2018 (S/ 828'148,879). Cabe indicar que la disminución de los ingresos del año 2020 se atribuye a la reducción de los ingresos por actividades académicas en 10.72%, y a la reducción de los ingresos por inversiones y otros en 41.12%.
- El costo de venta ascendió a S/ 4'131,145, observándose una disminución de 33.65% con respecto al año 2019 (S/ 6'226,021), obteniendo un superávit bruto ascendente a S/ 745'537,481, observándose un decrecimiento de 16.04% con respecto al año 2019 (S/ 887'922,858).
- El superávit de operación ascendió a S/ 46'519,963, lo que significó un decrecimiento de 33.83% con respecto al superávit de operación del año 2019 (S/ 70'301,054). Por otro lado, el empleador obtuvo un superávit del ejercicio ascendente a S/ 356'916,512, lo que significó un incremento de 127.42% con respecto al año 2019 (S/ 156'939,544). Cabe indicar que, este mayor resultado se debe principalmente a que la cuenta otros ingresos netos se incrementó en 223.64% producto de que la cuenta valor razonable de las propiedades de inversión aumentó en 349.25% (S/ 241'672,783) respecto al año 2019.
- Con relación al periodo preliminar de enero a julio de 2021, los ingresos por actividades académicas, inversiones y otros ascendieron a S/ 468'426,910, observándose un avance de 62.48% con respecto a los ingresos por actividades académicas, inversiones y otros del año 2020.
- El costo del servicio ascendió a S/ 2'793,650, lo que determinó un superávit bruto ascendente a S/ 465'633,260. Por otro lado, el empleador obtuvo un superávit de operación ascendente a S/ 62'748,736 y un superávit del periodo preliminar de S/ 72'611,125.
- En el año 2020, el empleador presentó un índice de liquidez general de 1.74, mayor al

8 S. ENE. 2023
 Fidel Martín Pinochoza Duque
 Fedatario del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

índice que obtuvo en el año 2019 (0.84), debido principalmente a la reducción del pasivo corriente en 48.60%.

- Respecto a la liquidez inmediata, en los años 2019 y 2020, presentó un índice de prueba ácida de 0.70 y 1.37, respectivamente.
- En cuanto a los índices de solvencia, en los años 2019 y 2020, el total pasivo representó un endeudamiento de 14.16% y 13.46%, respectivamente del patrimonio neto.
- Respecto al activo, en los años 2019 y 2020, el total pasivo representó un endeudamiento de 12.40% y 11.86%, respectivamente del activo. Asimismo, el pasivo no corriente representó un endeudamiento de 11.30% y 16.34%, respectivamente del activo fijo neto.
- En cuanto a los índices de gestión, en los años 2019 y 2020, la rotación del activo fue 0.14 y 0.11, respectivamente.
- Los gastos financieros representaron el 3.94% de los ingresos por actividades académicas, inversiones y otros del año 2019 y el 5.04% de los ingresos por actividades académicas, inversiones y otros del año 2020. Por su parte, los gastos de operación representaron el 91.44% de los ingresos por actividades académicas, inversiones y otros del año 2019 y el 93.24% de los ingresos por actividades académicas, inversiones y otros del año 2020.
- Los gastos de personal docente y no docente representaron el 56.67% de los ingresos por actividades académicas, inversiones y otros del año 2019 y el 62.57% de los ingresos por actividades académicas, inversiones y otros del año 2020.
- De manera referencial se menciona que, en el periodo preliminar al 31 de julio de 2021, el índice de liquidez general fue 2.45, debido principalmente a la mayor participación del activo corriente, originada principalmente por la mayor participación de la cuenta efectivo y equivalente de efectivo.
- En cuanto a la solvencia del patrimonio y al nivel de endeudamiento del activo, el empleador obtuvo un índice de 12.67% y 11.24%, respectivamente.
- Respecto a los índices de gestión, la rotación del activo fue 0.07. Por su parte, los gastos financieros, los gastos de operación y los gastos de personal docente y no docente representaron el 4.43%, 86.01% y 61.06%, respectivamente, con relación a los ingresos por actividades académicas, inversiones y otros obtenidos por el empleador.
- La implementación del proyecto de convenio colectivo presentado por el Sindicato Único de Empleados y Obreros de la Pontificia Universidad Católica del Perú, incrementaría en 35.21% (S/ 14.00 millones) el costo estimado anual de las remuneraciones, beneficios y condiciones de trabajo vigentes de los trabajadores sujetos al presente proyecto de convenio colectivo.
- Como efecto del proyecto de convenio colectivo, el ingreso total para los ejecutivos/jefes, expertos/analistas/asistentes, técnicos/auxiliares y profesores de idiomas se incrementaría en 12.64%, 14.18%, 25.88%, 9.15% y 24.74%, respectivamente. Y, asimismo, el costo laboral para el empleador se incrementaría en 21.18%, 28.66%, 42.77%, 15.42% y 40.12%, respectivamente.
- La incidencia por cada S/ 1.00 de aumento en el haber básico de los ejecutivos/jefes, expertos/analistas/asistentes, técnicos/auxiliares y profesores de idiomas, implicaría, un ingreso total adicional para el trabajador de S/ 1.18, en cada caso, y un costo laboral

... que he tenido a la vista, el mismo que se encuentra inscrito en el Registro de Fedatarios del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

09 JUN 2023

Fidel Martín Monostroza Duque
Fedatario del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo mediante R.M. N° 202-2018-JR

adicional para el empleador de S/ 1.37, en cada caso.

- Asimismo, la implementación de los proyectos de convenio colectivo de los años 2020 y 2021 del Sindicato Único de Empleados y Obreros de la Pontificia Universidad Católica del Perú, el extensivo a los demás trabajadores y el reajuste del CPJ a jubilados, generaría un costo estimado anual adicional de S/ 46.76 millones en las remuneraciones, beneficios y condiciones de trabajo de los trabajadores comprendidos en el ámbito del sindicato y el complemento de pensiones.

VII. FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN DEL TRIBUNAL Y DE LA PROPUESTA ADOPTADA

100. Conforme a lo indicado en el numeral IV de la presente, se ha tenido a la vista una serie de documentación presentada por las partes y obra en autos, las mismas que han sido revisadas a detalle para resolver con mejores y mayores argumentos y poder – con ello- adoptar una decisión de equidad.

101. Cabe mencionar que los Dictámenes Económicos Laborales Nro. 020-2021-MTPE/2/14.1 y Nro. 075-2021- MTPE/2/14s, emitido por la Dirección de Políticas y Normativa del Trabajo de la Dirección General de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, que obran en autos, también se han considerado y han permitido al Tribunal tener una imagen más clara de la situación económica financiera de la PUCP, en conjunto con toda la documentación aportada. Así, la situación económica de la PUCP es sólida, pero ello no implica que automáticamente se deba acoger la propuesta del SINDICATO, ya que debe haber otros factores a tomar en cuenta.

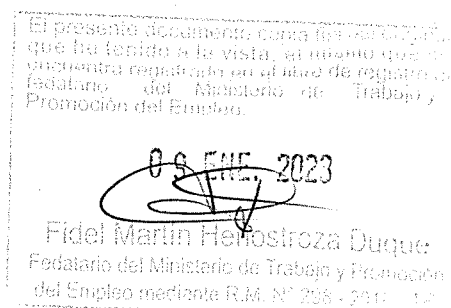
102. De la revisión de los documentos, tenemos entonces que la propuesta del SINDICATO contiene siete (7) cláusulas, mientras que el de la PUCP, contiene seis (6).

103. Como ya se ha mencionado, el SINDICATO plantea una propuesta final que contiene:

- Aumento general: No diferenciado, de S/ 110.00.
- Bonificación por quinquenio: S/ 60.60.
- Asignación por hijo: S/ 45.83.
- Asignación por cónyuge: S/ 48.12.
- Asignación por alimentación: S/ 5.40.
- Asignación por movilidad: S/ 4.30.
- Asignación por escolaridad: S/ 1,100.00.

104. Por su parte, la PUCP plantea una propuesta final que contiene:

- Bonificación por única vez: S/ 2,600.00 para los que trabajen más de 20 horas, y S/ 1,300.00 para los que trabajen 20 horas.
- Asignación por escolaridad: S/ 1,100.00.



Arbitraje potestativo
SINDICATO UNICO DE EMPLEADOS Y OBREROS DE LA PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATOLICA DEL PERU
PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATOLICA DEL PERU
Negociación Colectiva Pliego de Reclamos 2021

- Fondo de Bienestar: S/100,000.00.
- Fondo de Becas: S/ 75,000.00

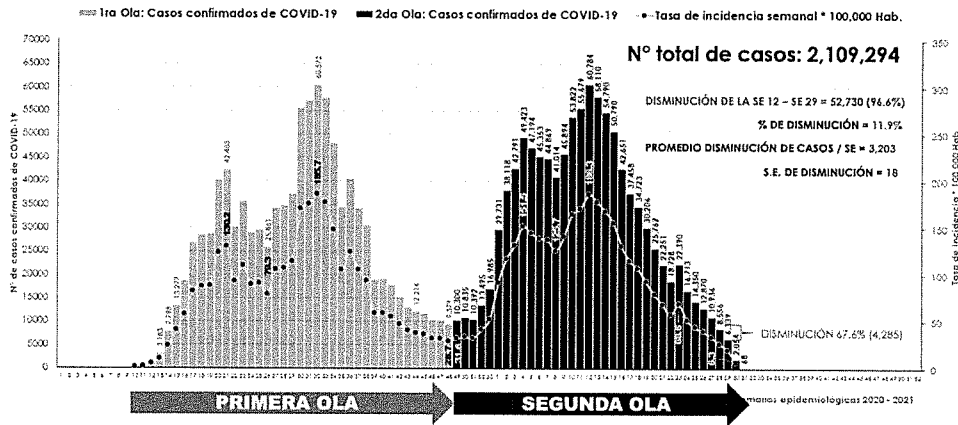
105. Luego de realizar un análisis de dichas propuestas, este Tribunal Arbitral ha decidido acoger la propuesta de la PUCP, la misma que es elegida sin necesidad de aplicar la facultad de atenuación.

106. Es cierto, el punto central de las propuestas finales era el incremento de remuneraciones enfrentada a la bonificación por única vez. En efecto, también, el impacto económico entre una y otra es significativamente distinto. Mientras que el incremento salarial se mantiene en el tiempo, estableciendo nuevos pisos negociales, la bonificación por única vez se agota en sí misma. Ésa es una verdad absoluta y no puede ser dejada de lado en el análisis del Tribunal.

107. La primera cuestión a tomarse en cuenta es, precisamente, si ante una coyuntura tan especial como las ocurridas en los años 2020 y 2021 se puede aplicar exactamente el mismo criterio que en anteriores negociaciones colectivas. ¿No es acaso que ante lo extraordinario y especial deberían corresponder soluciones extraordinarias y especiales? Este Tribunal estima que así es.

108. Como sabemos, el pliego que se está analizando en este laudo es el correspondiente a 1 de enero al 31 de diciembre de 2021. Así, basta recordar el impacto de este mal en los años 2020 y 2021.

Casos confirmados y tasa de incidencia del COVID-19. Perú. 2020 - 2021-SE 31



Fuente: Centro Nacional de epidemiología, Prevención y Control de Enfermedades, Ministerio de Salud. (CDC - PERU). Fecha: 03/08/2021 (SE 31)

109. Si bien la primera ola golpeó con dureza desde las semana 14 hasta la 52 del año 2020, la segunda ola impactó gravemente la salud del país, con similar o mayor dureza, durante las primeras treinta (30) semanas del año 2021, es decir, durante 57.70% del total del año.

al presente documento copia fe...
que ha tenido a la vista, el mismo que se...
inscripto en el libro de registro n...
del Ministerio de Trabajo y...
Promoción del Empleo.

09 ENE. 2023

Fidel Martín Hienostroza Duque
Fidatario del Ministerio de Trabajo y Promoción
del Empleo mediante R.M. N° 208 - 2018 - TR

- 110. Ello ocasionó muertes, como principal daño, pero también grave crisis económica. Se puede hablar de que, durante los años 2020 y 2021, por lo menos, ha habido una situación excepcional, que merece, precisamente, un tratamiento excepcional.
- 111. También se tiene acreditado que, producto de la pandemia a causa de la Covid-19, el sector de educación sufrió una crisis económica que afectó a la Universidad desde el año 2020, por la pérdida de alumnado, los gastos corrientes inevitables, el pago de trabajadores aunque estos no estuviesen prestando servicios, entre otros.
- 112. Sin duda, también, los trabajadores fueron grandes artífices de los resultados, a pesar de todo, positivos de la empresa, que han permitido mantener la fuente de trabajo, y la calidad del servicio al interior de la casa de estudios. Por ello, sin duda, merecen también un reconocimiento a sus labores, aunque ésta no sea la que ellos planteasen a través de su organización sindical.
- 113. Ahora, es importante observar cuál ha sido la evolución negocial de los últimos años entre las partes. En esa línea, nos permitimos hacer un cuadro:

Concepto	2014 Convenio	2015 Convenio	2016 Convenio	2017-2018 Convenio	2019 Convenio	2020 Laudo
Incremento para trabajadores con más de tres meses de servicio y más de veinte horas semanales de jornada	S/ 125.00	S/ 130.00	-	S/ 135.00	S/ 140.00	-
Incremento para trabajadores con más de tres meses de servicio y veinte horas semanales de jornada	S/ 62.50	S/ 65.00	-	S/ 67.50	S/ 70.00	-
Aumento general a todos los trabajadores con más de tres meses de servicio y cuatro más horas diarias	-	-	-	-	-	S/ 95.00
Asignación por escolaridad	S/ 750.00	S/ 800.00	S/ 850.00	S/ 900.00 S/ 950.00	S/ 1,000.00	S/ 1,050.00
Asignación por quinquenio	S/ 57.60	S/ 57.60	S/ 57.60	S/ 59.46	S/ 59.46	S/ 60.00
Asignación por hijo	S/ 42.23	S/ 42.33	S/ 44.09	S/ 44.09	S/ 44.09	S/ 44.93
Asignación por cónyuge	S/ 44.35	S/ 44.35	S/ 46.30	S/ 46.30	S/ 46.30	S/ 47.18
Asignación por alimentación	S/ 4.22	S/ 4.42	S/ 4.61	S/ 4.76 IPC	S/ 5.00	S/ 5.20
Asignación por movilidad	S/ 3.70	S/ 3.88	S/ 4.05	S/ 4.05 IPC	S/ 4.11	S/ 4.20
Fondo de Bienestar	-	S/ 60,000.00	S/ 75,000.00	S/ 85,000.00 S/ 90,000.00	S/ 95,000.00	-
Fondo de Becas	-	-	-	S/ 60,000.00 S/ 65,000.00	S/ 70,000.00	-
Fallecimiento de trabajador	-	-	-	-	S/ 8,000.00	-
Fallecimiento de cónyuge	-	-	-	-	S/ 5,000.00	-
Fallecimiento de hijos	-	-	-	-	S/ 4,000.00	-

- 114. Vemos que la historia negocial entre ambas partes siempre ha sido la de otorgar un

El presente documento es un documento de carácter confidencial y no debe ser divulgado ni utilizado para fines ajenos a los que le dieron origen. Se reserva el derecho de registro o testamento del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

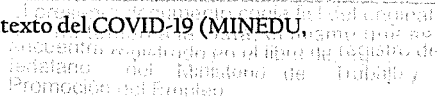
05 ENE 2023

Fidel Martín Henostroza Duque
 Fedatario del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo mediante R.M. N° 206 - 2018 - 37


incremento de remuneraciones diferenciado en dos grupos: a) Aquellos trabajadores que laboran más de 20 horas (100%) y b) Aquellos trabajadores que laboran 20 horas (50%). Así, queda claro que la dinámica negocial ha sido siempre la de hacer dicha diferencia entre estos dos grupos, diferencia que fue alterada por el laudo emitido en el año 2020.

- 115. Como se puede apreciar, ninguna de las dos propuestas sigue a detalle la tradición negocial. La PUCP lo hace parcialmente, al diferenciar los grupos de trabajadores, pero proponiendo una bonificación por única vez. El SINDICATO plantea un aumento general, sin diferencias, con el objetivo de que un segundo laudo cambie esa tradición negocial.
- 116. Ciertamente, no es una elección fácil, pero tratándose éste de un laudo de equidad, y apelando a la buena fe de las partes de que retomarán el diálogo y recuperen su tradición negocial, consideramos que la propuesta final del SINDICATO se aleja más de esta última, lo cual la hace inelegible bajo los parámetros de equidad que este Tribunal plantea al resolver este laudo.
- 117. Por otro lado, la propuesta sindical, aunque no deja de aparentar razonabilidad, incurre precisamente en pretender de que se resuelva una controversia relativizando la terrible situación acontecida en los años 2020 y 2021, que sin duda supuso una situación extraordinaria y excepcional y que, en dicha línea, debe ser resuelta: de modo extraordinario y excepcional.
- 118. Las secuelas económicas que dejó la pandemia provocada por la Covid-19 en el sector educativo han generado daños irreparables, no sólo en la casa de estudios, sino también en los alumnos. Yendo más allá, a nivel macro, se ha generado una pérdida considerable de empleos formales e informales y un repunte de la pobreza que *“revertirá parte de las ganancias que se consiguieron a lo largo de las dos últimas décadas de progreso social sostenido que experimentó nuestro país”*. Ello también impactará en el sector educativo privado que, probablemente, no se encuentre entre las principales prioridades de la mayoría de familias peruanas.
- 119. Además, vale precisar que en virtud del Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, no solo se inició el aislamiento social obligatorio (cuarentena) para evitar el contagio, sino que se autorizó el trabajo presencialmente únicamente para actividades “esenciales”, dentro de las cuales no se consideraba el sector “educación”, lo que motivó forzosamente que la PUCP modifique sus mecanismos de enseñanza a la virtualidad.
- 120. Pero, además, es sabido que la pandemia afectó también la economía de los ciudadanos, lo que generó la interrupción de estudios universitarios, no solo en la PUCP, sino a nivel nacional¹.

¹ Reporte sobre la interrupción de estudios universitarios en el Perú, en el contexto del COVID-19 (MINEDU, 2020)



 09 ENL. 2023



 Fidel Iván Duque

 Fedatario del Ministerio de Trabajo y Promoción

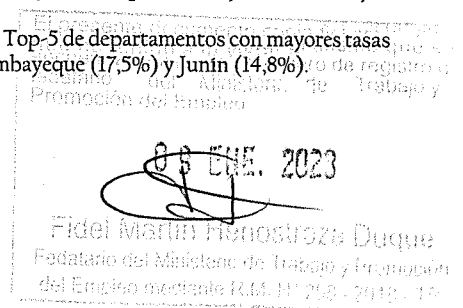
 del Empleo (certificado R.M. N° 258 - 2018 - TP)

121. Ello, en consecuencia, generó que se tomen medidas respecto de sus estudiantes a efectos de mantenerlos. Así, la Universidad señaló que otorgó los siguientes beneficios: "apoyo de acceso gratuito a internet para la educación a distancia (beneficio hasta alcanzar los 5,000 cupos totales), apoyo excepcional personalizado – evaluación de la situación económica de cada estudiante afectado, flexibilidad de matrículas y cuotas de pagos, suspensión del incremento del 3.1% en el valor del crédito académico, postergación del pago de las cuotas siguientes hasta 30 días adicionales, devolución de dinero ante Retiro de Cursos (la Universidad indicado que devolvió el monto total cancelado en la primera cuota académica a aquellos estudiantes que se vieron obligados a retirarse).
122. A la par, respecto de sus trabajadores, las medidas aplicadas por la PUCP para la preservación de puestos de trabajo, a raíz del suceso de la pandemia, fueron:
1. *El otorgamiento de una licencia con goce de haber sujeta a compensación para un total de 566 trabajadores (a Diciembre de 2020, estas se redujeron a 261 trabajadores).*
 2. *Reducción de remuneraciones, que variaban del 20% hasta el 50%, para 2,565 trabajadores por el periodo de Junio a Diciembre 2020 a través de contratos individuales.*
 3. *Adicionalmente la PUCP destinó un presupuesto adicional, para cumplir con los protocolos COVID-19.*
123. Tales medidas fueron aceptadas y ejecutadas por los trabajadores y el SINDICATO, por lo que resulta razonable y adecuado acoger la propuesta de la PUCP de una Bonificación por única vez.
124. Vale precisar que sobre la reducción de remuneraciones por el periodo junio-diciembre 2020 al existir un acuerdo, este se traduce en la aceptación o reconocimiento de una causa para dicho ajuste, lo que resulta contradictorio la propuesta del SINDICATO.
125. Por otro lado, no podemos dejar de lado que la PUCP ha reportado que sus ingresos para los periodos 2021 y 2022 no se han recuperado en relación con los generados antes de la pandemia en el 2019, considerando además que existe un refinanciamiento de deuda realizado durante el 2022 debido a que no contaba con efectivo para

a. Se registró que para el semestre 2020-1 la tasa de interrupción fue de 18,3% y se redujo para el semestre 2020-2 a 16,2%. Cabe precisar que entre los semestres 2018-2 y 2019-2 el comportamiento de la tasa de interrupción fue descendente, habiendo un importante incremento en el 2020-1.

b. Se registró mayores tasas de interrupción para el caso de universidades privadas en comparación con las públicas. El 2020-1, 22,3% (privadas) y 9,9%(públicas). Para el semestre 2020-2 se mantuvo el incremento solo para el caso de universidades públicas (aunque el incremento fue de solo 0.5 pp.), mientras que en el privado cayó en una mayor proporción(3.35 pp.).

c. Durante los semestres 2020-1 y 2020-2, 4 departamentos permanecieron en el Top-5 de departamentos con mayores tasas de interrupción. Al 2020-2 estos fueron: Lima (19,0%), La Libertad (18,1%), Lambayeque (17,5%) y Junín (14,8%).



afrontar pagos respectivos, por lo que el pago de los periodos 2020-2021 disminuyó.

126. Adicionalmente, si bien es cierto que la propuesta de la PUCP es una bonificación por única vez de S/ 2,600.00, este Tribunal estima que la suma es razonable y adecuada y le permitirá obtener a los trabajadores un ingreso importante que satisfará, aunque sea de modo parcial pero proporcional, sus legítimas pretensiones de mejora de sus condiciones laborales.
127. Los dictámenes tomados en cuenta demuestran una capacidad financiera importante de la PUCP, ello es algo que no se puede negar, pero ello no es sinónimo de que automáticamente se deben atender las propuestas del SINDICATO. Es deber de este Tribunal actuar con prudencia, mesura, equidad y sobre todo razonabilidad y proporcionalidad. Así, este Tribunal considera que la propuesta planteada por la PUCP es la que más se acerca a los criterios antes enumerados.
128. Respecto de los demás beneficios planteados por la PUCP, la asignación por escolaridad no supone ninguna controversia. Lo mismo sucede respecto del Fondo de Bienestar y el Fondo de Becas.
129. Sobre los otros beneficios, al tener naturaleza permanente por mandato legal, se mantendrán en las condiciones ya establecidas por las partes en negociaciones colectivas previas. No es posible pronunciarse sobre las mismas más allá de lo que aquí se menciona, ya que no forman parte de la propuesta final de la PUCP. Si bien es cierto sí forman parte de la propuesta final de la organización sindical, siendo que el punto central de la controversia ha supuesto que el Tribunal se decante por la propuesta de la PUCP (bonificación por única vez) por encima que la del SINDICATO (Aumento general), por las razones antes expuestas, y no pudiéndose hacer combinaciones de las propuestas, este Tribunal no puede reconocer incremento alguno respecto de estos.
130. Finalmente, al ser la propuesta de la PUCP una de carácter no extremo, no corresponde a este Tribunal ejercer la potestad de atenuación que la ley le prevé.

En consecuencia, SE RESUELVE:

PRIMERO: POR MAYORÍA, acoger la propuesta final de LA PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL PERÚ (PUCP), de la manera siguiente:

CLÁUSULA PRIMERA.- Vigencia

La vigencia del presente convenio colectivo de trabajo es de doce (12) meses, computada desde el 1° de enero de 2021 hasta el 31 de diciembre de 2021.

CLÁUSULA SEGUNDA.- Bonificación por Única Vez

La Universidad otorgará a los trabajadores afiliados al Sindicato con una antigüedad de por lo menos tres (3) meses de servicio al 31 de diciembre de 2020 y que laboren más de veinte

(20) horas semanales, una Bonificación por única vez de S/. 2,600.00 (Dos mil seiscientos Soles), a ser desembolsada dentro de los quince (15) días siguientes de notificado el Laudo Arbitral. En el caso de los trabajadores afiliados al Sindicato con una antigüedad de por los menos tres (3) meses de servicio al 31 de diciembre de 2020 y que laboren veinte (20) horas semanales, la Bonificación por única vez ascenderá a S/. 1,300.00 (Un mil trescientos Soles) y será desembolsada en la misma oportunidad antes indicada.

CLÁUSULA TERCERA.- Asignación por Escolaridad

La Universidad conviene en incrementar el monto de la asignación por escolaridad a la suma de S/. 1,100.00 (Un mil cien Soles) anuales para el año 2021, beneficio que continuará otorgándose en las mismas condiciones y modos establecidos en los convenios colectivos anteriores.

CLÁUSULA CUARTA.- Fondo de Bienestar

La Universidad conviene en incrementar el monto del Fondo de Bienestar a S/. 100,000.00 (Cien mil Soles) anuales para el año 2021, Fondo que continuará otorgándose en las mismas condiciones y modos establecidos en los convenios colectivos anteriores.

CLAUSULA QUINTA.- Fondo de Becas

La Universidad conviene en incrementar el monto del Fondo de Becas a S/. 75,000.00 (Setenta y cinco mil Soles) anuales para el año 2021, Fondo que continuará otorgándose en las mismas condiciones y modos establecidos en los convenios colectivos anteriores.

CLÁUSULA SEXTA.- Otros Beneficios vigentes pactados con el Sindicato Único de Empleados y Obreros de la Pontificia Universidad Católica del Perú

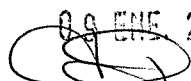
La Universidad continuará otorgando los demás beneficios vigentes acordados con el Sindicato en las mismas condiciones y modos establecidos en los convenios colectivos correspondientes.

SEGUNDO: Este laudo es inapelable y tiene carácter imperativo para las partes. Una vez firmado, dese a conocer a las partes para su cumplimiento y entréguese el expediente a la Autoridad Administrativa de Trabajo para su conservación y archivo.


 Jorge Orlando Ágreda Aliaga
 Presidente del Tribunal Arbitral


 Germán Ramírez Gastón Ballón
 Árbitro

El presente documento copia del original que he tenido a la vista, el cual que se encuentra registrado en el libro de registro de fedatario del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

09 ENE 2023


Fidel Martín Henostroza Duque
 Fedatario del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo mediante R.M. N° 208 - 2018 - TP

Arbitraje potestativo
SINDICATO UNICO DE EMPLEADOS Y OBREROS DE LA PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL PERÚ
PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL PERÚ
Negociación Colectiva Pliego de Reclamos 2021

Mary Alejandra Sanchez Valentin
Secretaria Arbitral

el presente documento como del original que ha tenido a la vista, el mismo que se encuentra expedido en el área de registro de la oficina del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

03 ENE. 2023

Fidel Martín Tenosiroza Duque
Fertario del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo mediante R.M. N° 298 - 2018 - TP

Expediente n.º 114790-2020-MTPE/1/20.21

ARBITRAJE POTESTATIVO
SINDICATO ÚNICO DE EMPLEADOS Y OBREROS DE LA PONTIFICIA UNIVERSIDAD
CATÓLICA DEL PERÚ / PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL PERÚ

**VOTO EN DISCORDIA DEL ÁRBITRO PEDRO ADOLFO VILLANUEVA
RODRÍGUEZ**

En Lima, a los 19 días del mes de diciembre de 2022, Pedro Adolfo Villanueva Rodríguez, integrante del Tribunal Arbitral designado para resolver la negociación colectiva entre la PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL PERÚ – “PUCP”- y el SINDICATO ÚNICO DE EMPLEADOS Y OBREROS DE LA PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL PERÚ –“EL SINDICATO”- sobre su pliego de peticiones para el año 2021, visto el Laudo emitido en mayoría, con el debido respeto me permito disentir del criterio adoptado por los demás miembro del Tribunal, emitiendo voto en discordia por los siguientes fundamentos:

I. ELECCIÓN DE LA PROPUESTA FINAL Y SU NATURALEZA

En sentido general, el arbitraje laboral persigue componer un conflicto de naturaleza económica, lo que no se puede alcanzar mediante la aplicación de una determinada norma jurídica, sino -como lo explica Ernesto Krotoschin- equilibrando equitativamente los intereses de ambas partes y teniendo en cuenta sus necesidades y conveniencias, como también las de la colectividad¹.

Po ello destaca su naturaleza de fallo de equidad, como lo precisa el artículo 65 del Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado por Decreto Supremo n.º 010-2003-TR -LRCT-, en cuanto obliga al Tribunal Arbitral a recoger de manera integral en su laudo, la propuesta final de una de las partes.

En palabras de Carlos Blancas Bustamante, «se trata del procedimiento conocido como “final-offer arbitration”, que consiste en “(...) la presentación al árbitro de una oferta de laudo por cada una de las partes, decidiendo aquél la que le parece más justa de las dos, de modo que las partes ceden el máximo posible al objeto de hacer triunfar su propuesta”»².

Este propósito, de hacer que las partes cedan al “máximo posible” responde a un espíritu de pacificación, de aproximación para hacer desaparecer el conflicto, incentivando a las partes a abandonar posiciones extremas.

No me parece que ello ocurra con la propuesta final de la “PUCP”.

¹ Tratado Práctico de Derecho del Trabajo, Ediciones Depalma, 4ª edición – reimpresión; Buenos Aires 1987, volumen II página 265.

² “NATURALEZA, ROL Y DIFICULTADES DEL ARBITRAJE EN LA NEGOCIACIÓN COLECTIVA”. En: Libro Homenaje a Mario Pasco Cosmópolis; Sociedad Peruana de Derecho del Trabajo y la Seguridad Social, Lima marzo 2015, página 179.

El presente documento copiado
fue leído a la vista del registro de
Producción del Empleo

08 ENE 2023

Fidel Martín Henostroza Duque
Fodatario del Ministerio de Trabajo y Promoción
del Empleo mediante R.M. N° 258 - 2018 - TR

II. LA HISTORIA NEGOCIAL DE LAS PARTES

La historia negocial entre el 2014 y el 2020, de acuerdo con los documentos aportados por "EL SINDICATO", revelan la predominancia de la búsqueda de la *homocomposición*, pues en seis de los siete años de ese periodo, las partes resolvieron en negociación directa el pliego de peticiones, y únicamente en el año 2020 se recurrió al arbitraje potestativo.

En todas las oportunidades de solución directa, sin intervención de terceros, las "PUCP" otorgó un aumento general de remuneraciones a los trabajadores afiliados a "EL SINDICATO", además de otros beneficios.

El concepto de "BONIFICACIÓN POR ÚNICA VEZ" recién aparece al formular la "PUCP" su propuesta final en el arbitraje del año 2020.

No comparto por ello el razonamiento del Laudo en mayoría, cuando dice que ninguna de las propuestas finales *"sigue a detalle la tradición negocial"*.

Definitivamente en este aspecto, la propuesta de la "PUCP" por sí sola se hacía inelegible, no así la de "EL SINDICATO".

Otorgar una suma de dinero como "BONIFICACIÓN POR ÚNICA VEZ", obviamente persigue liberarse de la incidencia que un incremento con naturaleza remunerativa tiene en los beneficios sociales.

Esa sola constatación nos revela que la propuesta final de la "PUCP" no responde a la historia negocial precedente. ¿Sucede lo mismo con la de "EL SINDICATO"?

El Laudo en mayoría responde afirmativamente, argumentando que no mantiene la diferenciación entre trabajadores con jornadas de 20 o más de 20 horas semanales.

Si bien es cierto dicha propuesta engloba en un solo incremento a ambos grupos de trabajadores, debe tenerse en cuenta que honra la vocación precedente, de que el mejoramiento económico derivado de la negociación colectiva tenga incidencia directa en el patrimonio remunerativo del trabajador, incorporándose a él de manera permanente.

Cosa distinta ocurriría de acogerse la "BONIFICACIÓN POR ÚNICA VEZ", pues como su denominación lo explicita carece del sentido de continuidad y se agota con su solo otorgamiento.

Además, la pretensión de cambiar la tradición negocial parece más bien venir de la "PUCP", que luego de años continuados de solución interna de la negociación con un incremento de naturaleza remunerativa, a partir del año 2020 postula una nueva posición, de otorgar un pago por única vez, reiterándola en la negociación del año 2021, con lo que se evidencia que **su supuesta naturaleza "extraordinaria" (única) no es tal.**

EL SINDICATO
 que los beneficiarios, el mismo que se
 encuentra consignado en el libro de registro de
 fedatarios del Ministerio de Trabajo y
 Promoción del Empleo

09 ENE. 2023

Fidel Martín Hinoskroza Duque
 Fedatario del Ministerio de Trabajo y Promoción
 del Empleo mediante R.M. N° 298 - 2018 - TR

Expediente n.º 114790-2020-MTPE/1/20.21

Revelador por cierto es el hecho de que el Laudo Arbitral de fecha 20/1/2022 mediante el cual se resuelve la negociación colectiva el periodo 2020, haya acogido en mayoría la propuesta final de "EL SINDICATO" en los mismos términos que es formulada en este arbitraje, lo que hace manifiesto que no existe el acusado apartamiento.

Por el contrario, al respecto se debe tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 2 de la LRCT, conforme al cual uno de los fines del derecho de sindicación es el del «*mejoramiento social, económico y moral de sus miembros*», de allí que la doctrina más autorizada sostenga que «*mientras la legislación garantiza un *mínimum social*, la vocación de la convención colectiva consiste en el constante *mejoramiento y perfeccionamiento de aquélla*, en principio»³.*

III. LA SITUACIÓN ECONÓMICA DE LA "PUCP"

Visto el razonamiento del Laudo en mayoría, no existe discrepancia en cuanto a la situación económica de la "PUCP", que los otros miembros del Tribunal Arbitral reconocen como sólida en su fundamento 101.

Visto ello, la objeción para no acoger la propuesta final de "EL SINDICATO" radica en que se pretendería relativizar "*la terrible situación acontecida en los años 2020 y 2021*" (sic).

En primer lugar, conviene precisar que la negociación sometida a arbitraje corresponde al periodo 2021, por lo que el lapso de referencia para el análisis de la situación económico-laboral del empleador es el correspondiente al año precedente -el 2020-.

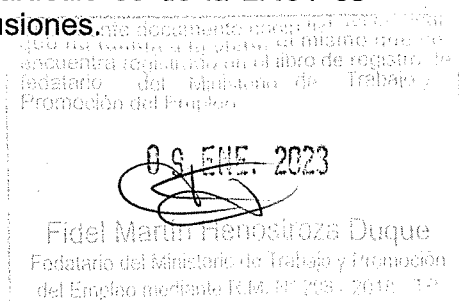
Discrepo por ello del razonamiento de Laudo en mayoría. Si bien es cierto las partes aludieron en audiencia al Dictamen Económico Laboral n.º 020-2021-MTPE/2/14.1, los árbitros no pueden actuar mecánicamente y cerrar los ojos al hecho de que este informe fue evacuado en el expediente n.º 192540-2019-MTPE/1/20.21, es decir en un procedimiento completamente distinto al que nos ocupa, al grado de que sirvió de insumo para la emisión del Laudo Arbitral de fecha 20/1/2022, que resolvió la negociación colectiva del periodo precedente.

Es más, ambas partes, no solo "EL SINDICATO", al fundamentar sus respectivas posturas, invocaron el Dictamen Económico Laboral n.º 075-2021-MTPE/2/14.1, emitido -este sí- en el expediente n.º 114790-2020-MTPE/1/20.21, formado por el pliego de peticiones del periodo 2021.

Así consta, en el caso de la "PUCP", en el documento denominado "SUSTENTACIÓN ECONÓMICA DE LA PROPUESTA FINAL PUCP" remitido por su Oficina de Relaciones Laborales en correo electrónico de fecha 30/11/2022 17:59.

Siendo así, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 de la LRCT es obligación de este Tribunal tener presente sus conclusiones.

³ Krotoschin, Ernesto; Ob. Cit., página 128.



Por ello se debe considerar que, a la par de dejar constancia que en el año 2020 la producción nacional registró una disminución de 11,12%, el dictamen destaca que en el periodo enero-setiembre 2021 se produjo una recuperación al registrar un crecimiento acumulado de 17,49%, lo que es ratificado por datos de la CEPAL, cuando da cuenta que la economía del Perú creció en el año 2021 un 13,5%, impulsada por el reinicio de las actividades productivas y la aceleración de la demanda agregada, tanto interna como externa⁴.

Si bien el periodo de referencia para el análisis de situación es el 2020, al tener que ejecutarse a partir del 2021 lo que resuelve al arbitraje, la situación económica de este periodo es relevante, lo que reitera la solidez de la "PUCP" que destaca el Laudo Arbitral en mayoría.

Si bien es cierto la pandemia impactó negativamente en todas las actividades económicas, el acelerado avance del proceso de vacunación y la progresiva eliminación del aislamiento social, fue determinante para la recuperación económica en todos los sectores, incluido el de la educación universitaria, como lo revelan los datos del Ministerio de Educación, que da cuenta de la disminución de la tasa de deserción universitaria a niveles inclusive inferiores al periodo anterior a la pandemia.

Según el Sistema de Recolección de Información para la Educación Superior, la tasa de interrupción de estudios universitarios fue de 11,5% en el ciclo 2021-1. *"la tasa más baja, incluso en comparación con la cifra prepandémica"*⁵.

Esta constatación es importante para el análisis, pues como lo revela el Dictamen Económico Laboral n.º 075-2021-MTPE/2/14.1 en Tabla n.º 10, los ingresos por derechos académicos ordinarios representan el 84,68% de los ingresos totales de la "PUCP", lo que reitera la conclusión, no solo de la solidez económica del empleador -compartida por el Laudo en mayoría-, sino además de la perspectiva de un flujo de ingresos a partir del año 2021, que hacen prever suficiencia para atender la propuesta económica de "EL SINDICATO".

Como dato complementario conviene referir que según una investigación del Grupo Educación al Futuro, las universidades privadas se vienen acercando este año 2022 al número de alumnos que contaban en el año 2019, ya que han logrado recuperar el 75% del alumnado que perdieron como consecuencia de la pandemia⁶.

A lo expuesto se debe agregar que "EL SINDICATO" es uno minoritario, por lo que de conformidad con el artículo 9 de la LRCT concordado con el artículo 34 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo n.º 011-92-TR, su representación se limita a la de sus afiliados, no pudiendo extenderse los alcances de la negociación a los demás trabajadores.

⁴ https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/47669/18/BP2021_Peru_es.pdf

⁵ Diario oficial "El Peruano", 9/11/2021, página 5.

⁶ <https://gestion.pe/economia/empresas/universidades-privadas-logran-recuperar-75-de-estudiantes-que-perdieron-por-pandemia-empresas-noticia/>.

09 FEB 2023

Fidel Martín Henostroza Duque
 Fedatario del Ministerio de Trabajo y Promoción
 del Empleo en el Perú S.M. N.º 298 - 2012 - 12

IV. PROPUESTA FINAL ACOGIDA

Al tiempo de estimar que se debe acoger la propuesta final de "EL SINDICATO", considero que la misma debe ser atenuada en cuanto al aumento general, pues aun cuando los miembros del Tribunal coincidimos en reconocer la solidez económica de la "PUCP", no puedo dejar de considerar los eventos antes precisados en cuanto al impacto de la emergencia sanitaria en el sector educativo y el hecho de que la recuperación de la actividad económica del empleador es progresiva, por lo que con criterio de razonabilidad estimo procedente la atenuación del referido extremo en los términos que se exponen a continuación:

AUMENTO GENERAL.- La PUCP conviene en otorgar a sus trabajadores sindicalizados con más de tres meses de antigüedad que tengan una jornada ordinaria igual o superior a las cuatro (4) horas diarias un aumento general de remuneraciones a partir del 1/1/2021 de S/100,00 (cien y 00/100 soles) mensuales.

BONIFICACIÓN POR QUINQUENIO.- La PUCP conviene en elevar la bonificación por quinquenio a S/60,60 (sesenta y 60/100 soles), bajo las mismas condiciones y modo establecidos en los convenios colectivos anteriores.

ASIGNACIÓN POR HIJO.- La PUCP conviene en incrementar la asignación por hijo que otorga a sus trabajadores sindicalizados a S/45,83 (cuarenta y cinco y 83/100 soles) mensuales, beneficio que se continuará otorgando en las mismas condiciones y modo establecidos en los convenios colectivos anteriores.

ASIGNACIÓN POR CÓNYUGE O CONVIVIENTE.- La PUCP conviene en incrementar la asignación por cónyuge o conviviente que otorga a sus trabajadores sindicalizados a la suma de S/48,12 (cuarenta y ocho y 12/100 soles), beneficio que se continuará otorgando en las mismas condiciones y modo establecidos en los convenios colectivos anteriores.

ASIGNACIÓN POR ALIMENTACIÓN.- La PUCP conviene en incrementar el pago de la asignación por alimentación a la suma de S/5,40 (cinco y 40/100 soles), beneficio que se continuará otorgando en las mismas condiciones y modo establecidos en los convenios colectivos anteriores.

ASIGNACIÓN POR MOVILIDAD.- La PUCP conviene en incrementar el pago de la asignación por movilidad a la suma de S/4,30 (cuatro y 30/100 soles), beneficio que se continuará otorgando en las mismas condiciones y modo establecidos en los convenios colectivos anteriores.

ASIGNACIÓN POR ESCOLARIDAD.- La PUCP conviene en incrementar el monto de la asignación por escolaridad a la suma de S/1 00,00 (mil cien y 00/100 soles), beneficio que se continuará otorgando en las mismas condiciones y modo establecidos en los convenios colectivos anteriores.

VIGENCIA.- La vigencia del presente convenio es de un año y rige del 1/1/2021 al 31/12/2021.

Este documento consta de una página que ha sido firmada y sellada, el mismo que se encuentra registrado en el libro de registro de Promoción del Empleo.

08 ENE 2023

Fidel Martín Henostroza Duque
 Podotario del Ministerio de Trabajo y Promoción
 del Empleo mediante R.M. N.º 208 - 2018 - TP

Expediente n.º 114790-2020-MTPE/1/20.21

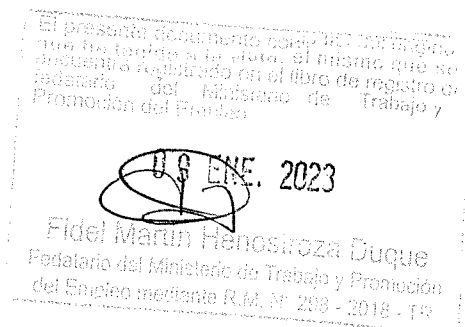
Las partes dejan constancia que con los puntos consignados en el presente convenio se da por solucionado en forma integral y definitiva el pliego de peticiones del periodo 2021 presentado por "EL SINDICATO".

Ambas partes convienen que los puntos materia de este convenio que no hayan sido modificados en la presente negociación colectiva, continuarán otorgándose en los montos y condiciones establecidos en los convenios anteriores, mientras que no hayan sido modificados por convención colectiva posterior conforme lo establece el literal d) del artículo 43 de la LRCT.

Regístrese y comuníquese a las partes y a la Autoridad Administrativa de Trabajo para los fines de ley.

Pedro Adolfo Villanueva Rodriguez
Árbitro

Mary Alejandra Sánchez Valentín
Secretaria Arbitral



Arbitraje potestativo
 SINDICATO ÚNICO DE EMPLEADOS Y OBREROS DE LA PONTIFICIA UNIVERSIDAD
 CATÓLICA DEL PERÚ CON PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL PERÚ
 Negociación Colectiva - Pliego de reclamos 2021

ACTA DE ENTREGA DE LAUDO

En la ciudad de Lima, siendo las 17:00 horas del día lunes 19 de diciembre de 2022, a través del enlace virtual de Google Meet <https://meet.google.com/fgj-kcro-oqs>, se constituyó la Secretaría del Tribunal Arbitral con aprobación del Presidente del Tribunal Jorge Orlando Ágreda Aliaga, con el propósito de notificar a las partes el Laudo Arbitral en el procedimiento seguido entre el Sindicato Único de Empleados y Obreros de la Pontificia Universidad Católica del Perú (en adelante, "EL SINDICATO") y la Pontificia Universidad Católica del Perú (en adelante, "la PUCP"), que corresponde al procedimiento de negociación colectiva - Pliego de Reclamos 2021.

Se hicieron presentes el SINDICATO y la PUCP, cuyos representantes suscriben la presente acta.

Seguidamente, se dio inicio a la diligencia programada.

Así, al haberse cerrado la etapa probatoria dentro de los plazos establecidos por el artículo 55 del Reglamento de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, mediante Resolución Nro. 6 se convocó a las partes para hacerles entrega del laudo final, ello de conformidad con lo establecido en el artículo 56 del mismo cuerpo normativo.

En tal sentido, en este acto se hace entrega formal a las partes del laudo emitido.


No habiendo otro punto que tratar, se dejan constancia de la notificación formal del laudo a través de los correos brindados por las partes, con lo que se da por concluida la presente diligencia.

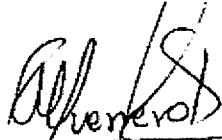

 Jorge Orlando Ágreda Aliaga
 Presidente del Tribunal Arbitral


 Mary Alejandra Sánchez Valentín
 Secretaria Ad Hoc

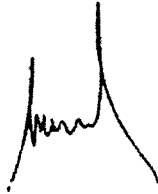
El presente documento es un original que ha sido visto, el mismo que se encuentra registrado en el libro de registro del Registro del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

09 DEC. 2022


 Fidel Martín Henostroza Duque
 Fedatario del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo mediante R.M. N° 298 - 2012 - LE



Armando Félix Guerrero Rueda
Secretario General Cesante del Sindicato
SINDICATO ÚNICO DE EMPLEADOS Y OBREROS DE LA PONTIFICIA
UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL PERÚ
(Sindicato)



Cesar José Gonzales Hunt
Asesor Legal – CAL Nro. 12521
PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL PERÚ
(PUCP)

El presente documento consta de una copia que he tenido a la vista, el mismo con su autenticidad comprobada en el libro de registro del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

09 ENE. 2023

Fidel Marlin Menostroza Duque
Fedatario del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo mediante R.M. N° 208 - 2019 - 11

Arbitraje potestativo
SINDICATO UNICO DE EMPLEADOS Y OBREROS DE LA PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL PERÚ
PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL PERÚ
Negociación Colectiva Pliego de Reclamos 2021

Exp. Adm. Nro. 114790-2020-MTPE/1/20.21

Resolución Nro. 07

Resolución Nro. SIETE

Lima, 3 de enero de 2023.

Visto el presente proceso arbitral y considerando que ninguna de las partes ha interpuesto recurso alguno dentro del término indicado en el numeral 28 del Acta de Instalación del Tribunal Arbitral, contra el Laudo Arbitral de fecha 19 de diciembre del 2022, pese a estar las partes válidamente notificadas, corresponde: **DECLARAR la CONCLUSIÓN** del proceso arbitral, disponer su **ARCHIVAMIENTO DEFINITIVO** y, conforme a lo establecido por el Artículo 60º del Reglamento de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo - Decreto Supremo Nro. 011-92-TR, **REMITIR** los actuados a la Autoridad Administrativa de Trabajo.

Interviniendo la Secretaria Arbitral, con la aprobación de los miembros del Tribunal Arbitral, suscribe la presente. **NOTIFIQUESE.-**

Mary Sánchez Valentin
Secretaria Arbitral

El presente documento copia del original que he tenido a la vista, originario que se encuentra registrado en el libro de registro de fechos del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

09 ENE. 2023

Fidel Martín Henostroza Duque
Fedatario del Ministerio de Trabajo y Promoción
del Empleo mediante R.M. N° 266 - 2018 - TR